



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 25 de Diciembre de 2020

Año CI

Edición No. 101 Alcance VII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| LEY NÚMERO 638 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... | 2 |
|--|---|

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 638 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda en términos de lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "**Contenido de la Iniciativa**", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno

de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "**Conclusiones**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y en el apartado "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del **ejercicio Fiscal 2021**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Que por Oficio **SG/DTyAC/096/2020**, de fecha 14 de Octubre del 2020, la Ciudadana **Adela Román Ocampo**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2021**.

Que en sesión de **fecha 20 de octubre del año 2020**, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa de Ley de referencia, ordenando su turno a la Comisión de Hacienda, hecho que se realizó mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de fecha 20 de octubre del mismo año, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II.- CONSIDERACIONES

Que, con fundamento en el tercer párrafo, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2021**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora en observancia a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó reunión de trabajo con la Presidenta y funcionarios del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se realizó un intercambio de opiniones, observaciones y se aclararon puntos específicos respecto de la Iniciativa presentada, estableciendo a partir de entonces un grupo de trabajo y coordinación para la conformación e integración del presente Dictamen, reunión que se llevó a cabo el **día 10 de noviembre 2020, en sala "Francisco Ruiz Massieu"**.

Asimismo, derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante oficio número **PM/350/2020** de **fecha 16 de Noviembre de 2020**, en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente, para su estudio y análisis de procedencia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, motivó su iniciativa en lo siguiente:

"...**PRIMERO.** Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio; recursos que servirán para financiar los gastos de operación administrativa y de inversión en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Que las disposiciones que contiene el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que cubre, cumplen con los principios referidos.

SEGUNDO. Que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sufre constantes cambios, principalmente en lo referente al crecimiento en la demanda de servicios públicos; lo cual conlleva a un aumento en la demanda de recursos financieros, por lo que el Gobierno en turno se obliga a implementar y emprender las acciones necesarias que coadyuven a solventarlas. Por ello es indispensable que cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones y necesidades, que le permitan ofrecer respuesta a los múltiples requerimientos sociales.

El Gobierno Municipal, ha elaborado la presente iniciativa de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un Gobierno atento

a las necesidades de la sociedad Acapulqueña. Por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2021 se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

En materia hacendaria, este gobierno pondrá especial interés en robustecer las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, y solo cuando aplique, se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2021, respetando los beneficios fiscales que esta misma Ley le otorga al contribuyente.

TERCERO. Que en el ejercicio fiscal 2021, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios que es el impuesto predial, realizando lo siguiente:

I. Se hará un estudio a fondo para consolidar la viabilidad de eliminar gradualmente las exenciones al cobro de impuesto predial a inmuebles de gobierno. Es decir, que la totalidad de las dependencias federales y de los organismos públicos federales, cubran el pago de sus impuestos, exceptuando aquellos inmuebles que brinden una utilidad o servicio público.

II. Se implementará la firma de convenios de colaboración con los organismos estatales y Federales, regularizadores de la tenencia de la tierra, como estrategia para la actualización de registros catastrales, lo que permitiría lograr mejores indicadores de recaudación y mantener actualizado el padrón catastral.

III. Se continuará con la simplificación de las funciones recaudatorias; lo que implica: a).- Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor; b).- Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente; c).- Aplicar puntualmente los montos tarifarios que la Ley de Ingresos vigente establece.

IV. Incrementar el padrón de contribuyentes. Se hará una revisión exhaustiva del universo de contribuyentes, con el propósito de que se incluyan a todos los contribuyentes que deban estar y los que ya estén que cumplan con el pago de sus contribuciones al Municipio. Para ello se pondrá especial énfasis en los registros catastrales para asegurar que los inmuebles estén registrados con las características y

condiciones reales. Así mismo aplicaremos la misma política con aquellos contribuyentes sujetos al pago de Derechos y Productos.

CUARTO. Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, donde los cambios de valores se dan para poder actualizar el valor comercial con el catastro, es decir; hay zonas que han tenido obras importantes, y modificaciones sobre su propiedad, su fraccionamiento, división y consolidación al uso del suelo, incrementando el valor de la tierra dejando en claro que los promedios generales no significan que todos los predios hayan subido, siendo necesario que los dos valores sean similares, ya que el puerto de Acapulco es punta de lanza a nivel nacional, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación, se atendió los factores de tipo habitacional, comercial, infraestructura, equipamiento y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, estado de conservación tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2021. Además, sirve para que el contribuyente tenga una idea cercana de lo que valen sus predios, pues el valor catastral es la referencia para pagar impuestos, y también el valor real en el que se puede vender una propiedad.

QUINTO. Que para la elaboración de las Tablas de Valores unitarios de Suelo urbano, rustico y construcción que servirán de base, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, la Secretaria de Administración y Finanzas coordinada con la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, realizó un estudio de mercado, como lo establece el Artículo 25 fracción I, II, III y IV del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero. lo que representa un esfuerzo y compromiso para actualizar los valores de sus predios, siendo adecuados para ese propósito. El tener actualizados dichos valores les permite a los ciudadanos que no les impacte en un futuro y no tengan algún rezago o afectación. Que durante 15 años no se había actualizado la tabla de valores de suelo y construcción siendo valores desproporcionados a la realidad por lo tanto es necesario acercarnos al valor real, puesto que las operaciones inmobiliarias que tienen detectadas son muy por arriba de lo que muestran las tablas catastrales; es importante

no tener valores por debajo al valor comercial y/o real de los predios; el valor que se tiene en algunas tablas de valores tratándose de los predios rústicos, donde también están muy por debajo del valor comercial. Para no incrementar el pago del impuesto predial se determina un crecimiento de los valores catastrales equiparándolos al valor comercial, además se propone la reducción de la tasa impositiva considerada la más alta del País del 12 al 3.9 al millar anual para el ejercicio fiscal 2021. Así pues, al hablar de los principios en el cobro de contribuciones debemos remitirnos los aspectos de equidad, proporcionalidad y justicia que debe contener la Tabla de Valores Unitarios analizada, para lo cual es menester observar a detalle las características que deben tomarse en cuenta al momento de expedir dicho instrumento catastral así mismo que los valores catastrales previos han quedado obsoletos tras varios años de no ser actualizados por lo que es urgente contar con una aplicación de valores unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad del Municipio que en combinación con los factores de incremento y demérito correspondiente permitan a la autoridad aplicar dicho valor para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria.

SEXTO. En cumplimiento al mandato constitucional en términos de la Reforma que tuvo el Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre del año 1999, en el Artículo Quinto Transitorio, y a fin de dar estricto cumplimiento a la misma, que marcaba como plazo el Ejercicio Fiscal del año 2002; se llevó a cabo la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, estableciendo como propósito equiparar los valores catastrales al valor comercial de de los inmuebles.

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto nacional de Estadística y Geografía INEGI, continuamos trabajando para estructurar las más de 271,000 cuentas catastrales y reordenando, coordinados con la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio.

OCTAVO. Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos

o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

NOVENO. Que el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), podría seguir a la baja, considerando que el mercado inmobiliario en el municipio de Acapulco de Juárez, al igual que otros sectores productivos están afectados por la crisis de salud generada por el "COVID-19" sumando a ello los problemas de inseguridad, fenómenos naturales y otros que provocan una reducción en la plusvalía y ventas inmobiliarias. Sin embargo en beneficio del contribuyente se modificó el Artículo 20 de la presente ley, por lo que, para el cobro del ISAI cuando sea a valor catastral y considerando que estos se actualizaron, se estructura la tasa y los montos de cobro, en apoyo a las familias del municipio cuando realicen los tramites correspondientes a:

1. Escrituraciones por concepto de donaciones entre consanguíneos hasta máximo de valor catastral actual de un millón de pesos se cobrará una tasa menor a la que estaba establecida en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2. De las propiedades de interés social bajo, medio y alto se cobrará una tasa menor a la que estaba establecida en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

DECIMO. Que la presente iniciativa de Ley, se estructura y ajusta cumpliendo los criterios establecidos en los diversos cuerpos normativos vigentes en la materia, entre los que se pueden señalar; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley 492 de Hacienda Municipal; Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); respetando lo establecido en las demás leyes locales vigentes.

DECIMO PRIMERO. Para hacer frente a los riesgos antes mencionados, este Gobierno impulsará diversas acciones que permitirán disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos fiscales o propios; además se continuarán otorgando incentivos fiscales que permita a los contribuyentes cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias al municipio. De igual manera, a los

inversionistas privados que ejecuten proyectos tales como construcción de vivienda de interés social, se les otorgarán estímulos fiscales en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, previo la firma de Convenios de Colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y las partes que lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la materia. No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, que ya cuenten con otros estímulos fiscales.

Este gobierno señala, que solo en caso de ser indispensable hacer uso de algún instrumento financiero, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Por ello, en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato "7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

| Concepto | 2020 | Año en cuestión de iniciativa de Ley 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---|-------------------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 2,580,424,561.69 | 3,543,403,481.59 | 3,631,988,568.63 | 3,722,788,282.85 | 3,815,857,989.92 |
| A. Impuestos | 773,510,910.68 | 792,848,683.45 | 812,669,900.53 | 832,986,648.05 | 853,811,314.25 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 391,780,968.71 | 401,575,492.93 | 411,614,880.25 | 421,905,252.26 | 432,452,883.56 |
| E. Productos | 8,063,363.17 | 9,676,007.25 | 9,917,907.43 | 10,165,855.12 | 10,420,001.49 |
| F. Aprovechamientos | 114,569,842.19 | 117,434,088.25 | 120,369,940.46 | 123,379,188.97 | 126,463,668.69 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 926,083,306.99 | 949,235,389.66 | 972,966,274.41 | 997,290,431.27 |
| H. Participaciones | 1,254,226,562.86 | 1,275,570,013.52 | 1,307,459,263.86 | 1,340,145,745.45 | 1,373,649,389.09 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 10,215,889.21 | 10,471,286.44 | 10,733,068.60 | 11,001,395.31 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 10,000,000.00 | 10,250,000.00 | 10,506,250.00 | 10,768,906.25 |
| K. Convenios | 38,272,914.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 1,216,822,290.00 | 1,245,781,785.17 | 1,276,926,329.80 | 1,308,849,488.04 | 1,341,570,725.25 |
| A. Aportaciones | 1,216,822,290.00 | 1,245,781,785.17 | 1,276,926,329.80 | 1,308,849,488.04 | 1,341,570,725.25 |
| B. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y pensiones y jubilaciones. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 3,797,246,851.69 | 4,789,185,266.76 | 4,908,914,898.43 | 5,031,637,770.89 | 5,157,428,715.16 |

Datos Informativos

- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
- Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
- Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Presupuesto Ingresos aprobado por el H. Congreso Local en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020

DECIMO SEGUNDO. Que considerando los riesgos económicos dadas las actuales condiciones provocadas por el "COVID 19" en el ámbito nacional y local, sus probables efectos negativos sobre las finanzas públicas del Municipio, la propuesta que se presenta en la estimación de los ingresos, es realista y responsable, enmarcada en un contexto de finanzas públicas sanas, que permita obtener los recursos necesarios para atender las demandas de los diversos agentes económicos y sociales, que aseguren un ambiente favorable para el sostenimiento de la actividad productiva y una constante promoción del desarrollo económico de la población.

Por ello, para el ejercicio fiscal 2021, se contempla obtener Ingresos totales por **\$4,789,185,266.76** (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.) cifra que representa un aumento del 30.41 % en relación al monto presupuestado en el ejercicio fiscal 2020

Se estima un incremento promedio del 30.41 % respecto a los ingresos reales del 2020

| | | | | VARIACIÓN | |
|--------------|--|---|-------------------------|-------------------------|-----------------|
| RUBRO | CONCEPTO | INGRESOS REPORTADOS EN CUENTA PUBLICA 2020 | PRESUPUESTO 2021 | ABSOLUTA | RELATIVA |
| | TOTAL | 3,672,376,000.00 | 4,789,185,266.77 | 1,116,809,266.77 | 30.41 |
| | INGRESOS FISCALES | 762,365,000.00 | 2,257,617,578.87 | 1,495,252,578.87 | 196.13 |
| 1 | IMPUESTOS | 537,369,856.00 | 792,848,683.45 | 255,478,827.45 | 47.54 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|------------------|------------------|------------------|---------|
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | DERECHOS | 150,054,272.00 | 401,575,492.93 | 251,521,220.93 | 167.62 |
| 5 | PRODUCTOS | 5,531,551.00 | 9,676,007.25 | 4,144,456.25 | 74.92 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 69,409,321.00 | 117,434,088.25 | 48,024,767.25 | 69.19 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0.00 | 926,083,306.99 | 926,083,306.99 | 100.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y CONVENIOS | 2,710,011,000.00 | 2,531,567,687.90 | 178,443,312.10 | -6.58 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 | 10,000,000.00 | 10,000,000.00 | 100.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 200,000,000.00 | 0.00 | - 200,000,000.00 | -100.00 |

DECIMO TERCERO. La programación de los Ingresos de las Participaciones, Aportaciones, Transferencias y Convenio, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2020 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose \$ **2,531,567,687.89 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)**.

Los posibles riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de estas proyecciones serían, entre otras: la continuación de la pandemia provocada por el "COVID-19", que se pudiera traducir en la continuidad de la contracción del desempeño económico local; menor o nula inversión de los sectores públicos y privados; la negativa del pago de contribuciones municipales por los sectores privados y la ciudadanía en general así como la disminución de los precios Internacionales del Petróleo, que incide en el flujo de las Participaciones Federales a Estados y Municipios.

Composición de la Deuda Pública municipal.

La Composición de la Deuda Pública municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, se encuentra en los siguientes términos:

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
ENDEUDAMIENTO NETO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2020.**

| IDENTIFICACIÓN DE CRÉDITO O INSTRUMENTO | CONTRATACIÓN/ COLOCACIÓN | AMORTIZACIÓN | ENDEUDAMIENTO NETO |
|--|--------------------------|--------------|--------------------|
| Banco Interacciones, S.A., Crédito 403835, Largo Plazo 30/oct/2014 | 0 | 0 | 0 |

| | | | |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| \$ 459,819,763.00 | \$ 397,735,362.00 | \$ 77,582,469.83 | \$ 320,152,892.17 |
| Banco Mercantil del Norte S.A. | \$ 200,000,000.00 | \$ 200,000,000.00 | \$ 0 |
| TOTAL | 597,735,362.00 | 277,582,469.83 | 320,152,892.17 |

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el formato "7 c) Resultados de Ingresos-LDF".

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
RESULTADO DE INGRESOS – LDF
(PESOS)

| Concepto | 2017 | 2018 | 2019 | Año del ejercicio vigente 2020 |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 1,891,540,758.90 | 2,353,435,090.28 | 2,530,050,996.48 | 2,162,960,178.26 |
| A. Impuestos | 524,078,148.79 | 720,703,993.52 | 659,547,301.26 | 537,369,856.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 216,718,236.96 | 233,684,906.12 | 248,907,038.75 | 150,054,272.00 |
| E. Productos | 5,649,997.13 | 5,594,199.52 | 9,341,987.14 | 5,531,551.00 |
| F. Aprovechamientos | 88,154,214.01 | 82,582,066.50 | 84,489,057.93 | 69,409,321.00 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 1,034,023,263.51 | 1,134,508,148.27 | 1,512,787,628.79 | 1,400,595,178.26 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 7,053,127.40 | 16,361,776.35 | 9,977,982.61 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 15,863,771.10 | 160,000,000.00 | 5,000,000.00 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 1,376,307,775.94 | 1,176,970,304.64 | 1,238,783,577.50 | 1,309,415,821.74 |
| A. Aportaciones | 996,867,137.78 | 1,076,085,581.10 | 1,200,325,408.49 | 1,271,205,901.24 |
| B. Convenios | 379,440,638.16 | 100,884,723.54 | 38,458,169.01 | 38,209,920.50 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 215,000,000.00 | 180,000,000.00 | 200,000,000.00 | 200,000,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 215,000,000.00 | 180,000,000.00 | 200,000,000.00 | 200,000,000.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 3,482,848,534.84 | 3,710,405,394.92 | 3,968,834,573.98 | 3,672,376,000.00 |
| Datos Informativos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposición. | 215,000,000.00 | 0 | 0 | 200,000,000.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 180,000,000.00 | 200,000,000.00 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 215,000,000.00 | 180,000,000.00 | 200,000,000.00 | 200,000,000.00 |

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Cuenta Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y representan los resultados de las Finanzas Públicas abarcando los últimos tres años y el ejercicio fiscal actual.

DECIMO CUARTO. Para el presente ejercicio fiscal, este Gobierno, con la finalidad de lograr transparencia en la recaudación de las contribuciones, ha implementado estrategias que den plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP. Se implementa el **QR**: que es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, mismo que en el ejercicio fiscal 2021 se considerará en todos los estados de cuenta para el pago de las contribuciones.

DECIMO QUINTO. Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismos Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red de servicios a toda la población acapulqueña.

Las cuotas y tarifas en el pago del derecho por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

DECIMO SEXTO. Artículo 3, en el formato de presupuesto de ingresos 2021, se está incluyendo el presupuesto del organismo público descentralizado CAPAMA por la cantidad de \$937'494,366.90.

DECIMO SÉPTIMO. En el pago de los recibos por consumo de agua potable, se seguirán otorgando subsidios, a los grupos más vulnerables del Municipio, incluyendo en este beneficio a: personas con discapacidad, personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y que acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad; de igual manera se contempla un importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, al proponer costo de los contratos a usuarios domésticos y comerciales; y como un estímulo a los contratistas, se propone un descuento por el uso

y aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

así mismo el organismo presenta sus políticas del ingreso

1. Se presentó al Cabildo Municipal el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2021 en el cual incluyen las tarifas de agua consideradas para la elaboración del presente Presupuesto de Ingresos.

2. En el proyecto del presupuesto de ingresos, se considera un sistema de revisión mensual de las cuotas por suministro de agua potable de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para lo cual se estima una disminución en comparación con el presupuesto del año 2020 debido a las afectaciones por la Contingencia Sanitaria por el COVID-19 de 6.1%

3. Con base en la información estadística del año 2020, relativa al número de usuarios, los volúmenes y los importes que se facturaron para cada uno de los tipos de servicio, se determinó un crecimiento del 10% en la facturación mensual para el año 2020.

4. Se tiene estimada una recaudación del 88.59 % de la facturación mensual

5. Se estima un monto de facturación no procedente de un 2% que se refactura (ajustes).

6. Se considera un incremento de 3% de usuarios al padrón general, lo cual genera ingresos por concepto de contratos, incluyendo los derechos de uso de la infraestructura hidráulica y alcantarillado.

7. Se determinó elaborar un proyecto de presupuesto de ingresos (sin IVA) a la par de la inflación para el año 2020, más las acciones programadas en el transcurso del año.

DECIMO OCTAVO. Ante la falta de un Rastro Público Municipal, se determina considerar como espacios "tolerados" a todos aquellos establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, siempre y cuando cumplan con todas las medidas sanitarias y que hayan pagado sus contribuciones municipales; por lo que los interesados en realizar esta actividad comercial, deberán contar con sus propias instalaciones, adecuándolas para tal fin. Con lo anterior, se da vigencia a lo establecido los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, a la sección segunda por servicios del Rastro Municipal o lugares autorizados, en este tema los incrementos en las tarifas obedecen a que se considera que a partir del 2021 entrará en

funciones el rastro TIF lo cual generará gastos de operación y administración.

DÉCIMO NOVENO. Que los cambios a la Ley de ingresos 2021 en materia de licencias de funcionamiento al artículo 59 fracción XIII, para tener regulado el padrón del tema de giros comerciales se agrega el concepto de Snack Bar, evitando que esos establecimientos no paguen licencia de funcionamiento similar o igual al concepto de restaurante o restaurante bar, de acuerdo a las condiciones del lugar y del servicio que brindan.

VIGÉSIMO. Que los cambios a la Ley de ingresos 2021 en materia de protección civil se basa en la reestructuración de los servicios que presta la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos para la mejora continua, en virtud de que en un periodo de 10 años no se habían actualizado los cobros del padrón de los servicios que prestan, además de que el aumento del nivel de riesgo a cambiado de acuerdo al crecimiento de la ciudad y por consiguiente los gastos de operación se han incrementado conforme se presentan las emergencias o las necesidades en materia de prevención de riesgos que requiere la ciudadanía.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las Áreas que integran la administración pública municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos, así como de los Organismos no Gubernamentales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública municipal, así como la regulación en materia de procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2021, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2020.

VIGÉSIMO TERCERO. El Gobierno Municipal, en su quehacer tributario, atendiendo su función social, seguirá dando su apoyo

a los grupos vulnerables del Municipio, otorgando descuentos en el pago del Impuesto Predial; derechos por los servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los panteones municipales; lo anterior, considerando que dichos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

IV.- CONCLUSIONES

Primera.- Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el **ejercicio Fiscal 2021**, se presentó en tiempo, con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Segunda.- El presente instrumento jurídico permitirá que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, tengan la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, procurando por otro lado, fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Tercera.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero **para el ejercicio Fiscal 2021**, contempla en su contenido y alcances, el cumplimiento de las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Cuarta.- La Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el **ejercicio fiscal 2021** .

Quinta.- Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley antecedentes, esta Comisión de Hacienda al emitir el presente Dictamen, revisó y analizó la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, con la visión que contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo que deberá traducirse en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario por parte de los contribuyentes.

Sexta.- Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio que los ciudadanos deberán contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa (fracción IV, del artículo 31). Principio que radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. La proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

Séptima.- De la revisión de la iniciativa que nos ocupa, y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Octava.- Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el **ejercicio fiscal de 2021**, radica en que **no se observan incrementos** en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, **como tampoco presenta incrementos** sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2020.

Novena.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos **para el ejercicio Fiscal 2021**, fue **estructurada y ajustada** conforme los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se

contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Decima.- Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2020** por el H. Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus **ingresos propios**, así como los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y los que regularmente recibe anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, con la observación que los mismos son una proyección y que las cantidades pueden variar al **verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes aplicables**, en la distribución de las participaciones y aportaciones que se otorgan a los estados y Municipios.

Esto es así, porque la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, establecidos en los artículos 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, respectivamente.

Décima Primera.- Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente Dictamen observó los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial **debe ser homogéneo**, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, se

encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto Predial. Aunado a que presenta una reducción de tasa de **12 al millar anual a 3.9 al millar anual**, para el ejercicio fiscal 2021, dicha reducción se contempla en el acta de **Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2020**, y que esta comisión retoma e integra en el presente Dictamen, aunado a que dicha modificación no impacta en el monto total que deberá enterarse por parte del contribuyente en el Ejercicio fiscal 2021, en comparación con el presente año.

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL." que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos. De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio¹.

Décimo segunda.- En la reunión de trabajo con el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se discutieron y subsanaron las observaciones, así como se amplió la información, con respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda por lo que mediante Oficio número **PM/350/2020** de **fecha 16 de Noviembre de 2020**, el Municipio presentó modificaciones a los artículos **9, 19, 26 y 113** de la Iniciativa de Ley de Ingresos, previo análisis a las tarifas de agua potable, estableciendo cuotas mínimas en los en los apartados 1.b. y 1c., por lo que una vez analizada la propuesta por los integrantes de esta comisión se realizaron las siguientes modificaciones:

¹ Maestro Jorge Luis Revilla de la Torre . La Necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana.

ANTES:

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera.

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de lo dispuesto por la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones

.f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con discapacidad, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 7,479 veces la unidad de medida y actualización; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

Del 6 al 8 ..

AHORA:

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con discapacidad, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización, considerando que se aplica de forma gradual y no al 50 por ciento en su totalidad si se encuentra ubicado en zonas residenciales la casa habitación de la cual pagarán predial ; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

Del 1 al 4..

5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,142 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

Del 6 al 8

ANTES:

ARTÍCULO 12...

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se aplicará a todas las bases grabables un factor de actualización por inflación del .04 adicional a la base gravable del ejercicio fiscal inmediato anterior.

AHORA:**ARTÍCULO 12....**

III. BASE. Es el valor catastral del predio y de las construcciones, apartamentos o local en condómino, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ANTES:

ARTÍCULO 19. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, de acorde a lo siguiente:

- I. La base del impuesto se determinará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre la base gravable, valor fiscal y valor de operación en la adquisición de los bienes inmuebles aplicando la tasa siguiente:*

| Valor o base determinados en UMA | TASA APLICABLE |
|--|----------------|
| a) Sucesiones casa-habitación De 1 hasta 4,000.00 | 0.0% |
| b) De 1 hasta 950.00 | 1.00% |
| c) De 950.01 a 1,200.00 | 1.25% |
| d) De 1,200.01 hasta 2,300.00 | 1.75% |
| e) De 2,300.01 hasta 3,000.00 | 2.00% |
| f) De 3,000.01 a 5,000.00 | 2.25% |
| g) De 5,000.01 a 10,000.00 | 2.50% |
| h) De 10,000.01 a 40,000.00 | 2.75% |
| i) De 40,000.01 a 80,000.00 | 3.00% |
| j) De 80,000.01 a 100,000.00 | 3.25% |
| k) De 100,000.01 a 130,000.00 | 3.50% |
| l) De 130,000.01 en adelante | 4.00% |

Del II al III..

IV. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad

con los artículos 65 de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice el acto generador, utilizando al efecto las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales artículo 41 de la Ley de hacienda municipal vigente, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

IV. Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, utilizando para tales efectos, las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley No. 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

AHORA:

ARTÍCULO 20. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo siguiente:

I. La base del Impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre valor catastral, valor fiscal y valor de operación, aplicando la tasa siguiente:

| VALOR O BASE DETERMINADOS EN UMA ´S | TASA APLICABLE |
|--|-----------------------|
| a) <i>Sucesiones casa-habitación De 1 hasta 5,000.00</i> | 0.0% |
| b) <i>Donaciones-casa habitación entre familiares consaguíneos en línea ascendente o descendente hasta 12,000.00</i> | 0.5% |
| c) <i>De 1 hasta 10,000.00</i> | 1.00% |

| | |
|---------------------------------|--------------|
| d) De 10,000.01 a 15,000.00 | 1.25% |
| e) De 15,000.01 hasta 18,000.00 | 1.75% |
| f) De 18,000.01 hasta 21,000.00 | 2.00% |
| g) De 21,000.01 a 25,000.00 | 2.25% |
| h) De 25,000.01 a 30,000.00 | 2.50% |
| i) De 30,000.01. a 40,000.00 | 2.75% |
| j) De 40,000.01 a 80,000.00 | 2.90% |
| k) De 80,000.01 a 100,000.00 | 3.20% |
| l) De 100,000.01 a 130,000.00 | 3.40% |
| m) De 130,000.01 en adelante | 3.80% |

Del II al III...

IV. Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo en la Secretaría, dentro de los términos establecidos el artículo 41 de la Ley No. 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Para el entero de este impuesto deberá utilizar OPD y demás formatos digitales autorizados por la Secretaría de Administración y Fianzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

- a). Identificación Oficial del Contribuyente.
- b). Solicitud de tramite Catastral Municipal emitida por el fedatario público o el contribuyente.
- c). Deslinde Catastral con superficie, medidas y colindancias, cuyo valor catastral deberá estar actualizado en el sistema predial determinado por la autoridades catastrales, mismas que aplicaran los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación. En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

d). Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente.

e). Certificado de no adeudo predial del ejercicio fiscal que corre o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio; excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual.

f) Clave única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tratándose de personas físicas, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tratándose de personas morales; y Tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, el responsable solidario así como el contribuyente que transmite el inmueble; para el caso de estar en uso, goce, explotación o aprovechamiento de dicha zona, deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto.

ANTES:

ARTÍCULO 26. Se cobrará un impuesto adicional del 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial y
- V. Agua Potable.

AHORA:

ARTÍCULO 22. Se cobrará un impuesto del 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, **excepto lo referente a:**

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

ANTES:

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por los derechos de expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente. En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

a) Para la expedición de factibilidad o Visto Bueno, para la regularización de la tenencia de la tierra; por la cantidad de 5 veces la unidad de medida de actualización vigente.

b)

El caso de refrendo de registro o de licencias de comercios, los conceptos previstos en este artículo se cobrarán de forma consolidada al momento de pagar dichos refrendos.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen

particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Dentro del Municipio; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Fuera del Municipio; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

c) Fuera del estado de Guerrero; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

d) Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

XI. Por la expedición del visto bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad.

ARTÍCULO 113. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 veces la unidad de medida y actualización vigente. La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto

AHORA:

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 10 veces de unidad de medida y actualización

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50% de la cantidad ya pagada de acorde al tipo de riesgo.

d) Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra; por la cantidad de 6 veces la unidad de medida de actualización vigente.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para establecimientos mercantiles donde laboren, de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Más de 100 persona la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|---|-------------|
| <i>Nuevo ingreso al padrón</i> | |
| <i>Riesgo medio</i> | <i>5.0</i> |
| <i>Riesgo alto</i> | <i>10.0</i> |
| <i>Actualización por ejercicio fiscal</i> | |
| <i>Riesgo medio</i> | <i>3.0</i> |
| <i>Riesgo alto</i> | <i>6.0</i> |

a) *Por la expedición de la Constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial.*

| CONCEPTO | U.M.A. |
|-------------------------------|--------|
| <i>Menos de 50 personas</i> | 5.0 |
| <i>Entre 51- 100 personas</i> | 7.0 |
| <i>Más de 100 personas</i> | 10.0 |

b) *Por la expedición del dictamen técnico de Análisis de riesgo referenciado.*

| CONCEPTO | U.M.A. |
|--|--------|
| <i>Casa habitación para compra y venta</i> | |
| <i>10 x15 mts</i> | 5.0 |
| <i>Más de 10 x 15 mts</i> | 10.0 |
| <i>Casa habitación para escrituración</i> | |
| <i>10 x 15 mts</i> | 3.0 |
| <i>Más de 10 x 15 mts</i> | 5.0 |
| <i>Giro comercial</i> | |
| <i>Riesgo bajo</i> | 2.0 |
| <i>Riesgo medio</i> | 6.0 |
| <i>Riesgo alto</i> | 12.0 |
| <i>Proyecto de obra de construcción</i> | |
| <i>De 10-20m2</i> | 5.0 |
| <i>De 21 – 50m2</i> | 10.0 |
| <i>De 51 – 100 m2</i> | 20.0 |
| <i>Más de 100 m2</i> | 50.0 |

c) *Por la expedición de constancia de seguridad estructural para casa habitación y/o giro comercial.*

| CONCEPTO | U.M.A. |
|-----------------------|--------|
| <i>De 10 - -20 m2</i> | 5.0 |
| <i>De 21 – 50 m2</i> | 10.0 |
| <i>De 51- 100 m2</i> | 20.0 |
| <i>Más de 100 m2</i> | 50.0 |

IV. *Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados así como espectáculos públicos dentro del Municipio.*

| CONCEPTO | U.M.A. |
|---|--------|
| <i>Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados</i> | 4.0 |

| | |
|--|------|
| <i>Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8"</i> | |
| <i>Entre 11 – 30 productos terminados</i> | 8.0 |
| <i>Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8"</i> | |
| <i>Entre 31 – 50 productos terminados</i> | 12.0 |
| <i>Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8"</i> | |
| <i>Entre 51 – 100 productos terminados</i> | 20.0 |
| <i>Por cada 100 bombas de productos terminados</i> | 40.0 |

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|--|--------|
| <i>Asesoría por giro comercial</i> | 2.0 |
| <i>Cursos en general para diferentes sectores públicos y privados.</i> | 3.0 |
| <i>Curso para menos de 10 personas</i> | 4.0 |
| <i>Curso Entre 10 - 30 personas</i> | 5.0 |
| <i>Curso de más de 30 personas</i> | 6.0 |

I. Por la impartición de talleres y seminarios al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|--|--------|
| <i>Taller por persona</i> | 4.0 |
| <i>Taller de menos de 10 personas</i> | 5.0 |
| <i>Taller entre 10 – 30 personas</i> | 6.0 |
| <i>Taller de más de 30 personas</i> | 7.0 |
| <i>Seminario por persona</i> | 6.0 |
| <i>Seminario de menos de 20 personas</i> | 7.0 |
| <i>Seminario para 20 o más personas</i> | 8.0 |

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones de cualquier área del H. Ayuntamiento para la práctica de simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por evento, la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Dentro del Municipio; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Fuera del Municipio; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

c) Fuera del Estado de Guerrero; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

d) Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- I. *Menos de 50 personas la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- II. *Entre 51 y 100 personas la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- III. *Más de 100 personas la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.*

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; como una certificación para acreditar la prestación de servicio que brindan será la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|--|--------|
| Capacitador que imparte curso | 10.0 |
| Asesor en materia de seguridad | 15.0 |
| Consultor externo en materia de protección civil | 20.0 |
| Provedores de equipo de seguridad | 25.0 |

XI. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad.

ARTÍCULO 110. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

a). Por el retiro de sello de clausura temporal en giros comerciales.

1. Para riesgo bajo la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Para riesgo medio la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Para riesgo alto la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b). Por concepto de la segunda inspección después de la clausura en giros comerciales.

1. Para riesgo bajo la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Para riesgo medio la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Para riesgo alto la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Décimo Tercero.- Que esta Comisión dictaminadora con fundamento en el numeral XX, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, citado en el apartado que antecede, referente a que cualquier derecho o impuesto que se establezca bajo los conceptos de "**SIN COSTO**", "**EXENTO**" u otro que implique el no cobro, se sustituyó por el término "**GRATUITO**", realizándose las modificaciones pertinentes en la presente Ley de Ingresos.

Décimo Cuarto.- Que esta Comisión dictaminadora con fundamento en el numeral XXIII, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, agregó a la **fracción XXIII, del artículo 65** de la Iniciativa de Ley de Ingresos, lo relativo al registro de nacimiento, así como la expedición de **la primera copia certificada del acta de nacimiento, ordinaria y extraordinario así como la autorización de los extemporáneos**, la exención del pago la denominación **"GRATUITO"** conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho de identidad y que protege el interés superior de los menores, en congruencia a la reforma a la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, lo anterior en atención a la falta de mención de dicha particularidad, quedando en los siguientes términos:

XXIII. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y así como la autorización de los extemporáneos: "Gratuitos"

Décimo Quinto.- Que esta Comisión Dictaminadora en protección del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizó adecuaciones al artículo **133**, de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero.

Décimo Sexto.- Que esta comisión dictaminadora considera eliminar los artículos transitorios, **Tercero, Séptimo, Octavo, Décimo Sexto y Décimo Séptimo** que propusieron en su iniciativa, dado que algunos ya están contemplados en la misma Ley y otros ya están establecidos en otras leyes de aplicación supletoria, haciendo el corrimiento correspondiente de los siguientes artículos transitorios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 492 de Hacienda Municipal, y 14, fracción IV, 40 y 41, de la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores de Terreno y de Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez vigente, aquellos inmuebles con una superficie hasta de 70 m² de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, Arrollo Seco, La Mica, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y las Zonas

Suburbanas y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, serán sin perjuicio del cobro de diferencias retroactivas, en concordancia con el Artículo 59, del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 75 m² de construcción, se considerara su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Boulevares y Avenidas principales

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los porcentajes que se establecen en los artículos 144 y 145 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. En el cobro del impuesto predial no habrá incremento, y se precederá a determinar el valor catastral en este ejercicio fiscal 2021, aplicando la tasa del 3.9 al millar, cuyo cálculo resulte similar a la cantidad neta que ha venido pagando el contribuyente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la determinación y pago de las contribuciones en materia de impuesto predial, no se considerarán los impuestos adicionales, en razón de lo dispuesto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito al resolver el amparo en revisión 511/2017, del que derivó el criterio, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis XXI.2o.P.A.26 A (10a.), Tesis Aislada, Registro 2017240, 22 de junio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal vigente exceptuando la tasa que prevé del 12 al millar, y las demás disposiciones legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código Civil y de Procedimientos Civiles, el Código Penal y Código de Comercio, todos del Estado de Guerrero.

Décimo Séptimo.- Que esta comisión dictaminadora derivado de las modificaciones presentadas en la Iniciativa, específicamente en el artículo 9, en comparación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, en correlación con los valores de las tablas de valores de uso de suelo para el ejercicio fiscal 2021, analizó que en el resultado final de la operación no existiera variación en el pago del predial para

el ejercicio, aunado a ello, y con la finalidad de proteger la economía de los contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo Sexto transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, quedando como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. En la aplicación de la presente Ley, la cantidad que resulte a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021, no podrá exceder al monto total del CFDI expedido el año inmediato anterior. A excepción de la realización de construcciones o que las mismas no hayan sido declaradas así como de actos traslativos de dominio.

Décimo Octavo.- Por otra parte, esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a la Comisión de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170, numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realizar las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas

solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir el artículo Décimo Séptimo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional".

Décimo Noveno.- Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI, del **Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno** de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de **Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021**, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **Décimo Octavo y Décimo Noveno**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento a través sus cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberán generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán

impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que contengan estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Vigésimo.- Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el numeral II, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de la ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de **Acapulco de Juárez**, Guerrero. Así como las modificaciones a la iniciativa presentada mediante oficio número **PM/0350/2020**, de fecha **16 de Noviembre del año 2020**, respecto de los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como los estimados en los rubros de **Participaciones y Aportaciones Federales**, con la observación que estos serán actualizados en términos del presupuesto de Egreso de la Federación 2021, los criterios y montos de distribución que emita la Secretaría de Hacienda y crédito público, de ahí que el **artículo 3** de la presente ley en comento consigna que la ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$4,789,185,266.76 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)**, de los cuales, **\$3,851,690,899.77 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.)**, corresponden a los ingresos de gestión o propios, ingresos por financiamientos, las participaciones federales ramo XXVIII, fondo de aportaciones federales ramo XXXIII, por la venta de gasolina y diésel y los

convenios con el gobierno estatal y/o dependencias federales; y de su **Organismo Descentralizado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA)** percibirá un ingreso por la cantidad de **\$937'494,336.99 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.)**.

Vigésimo Primero. - Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021".

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 638 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias de los municipios en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 156 de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

VII. **Base:** La base gravable determinada de conformidad con los dispuesto por esta Ley

VIII. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152. Misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;

IX. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

X. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;

XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XV. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;

XVI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVIII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Acapulco de Juárez;

XIX. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

XX. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto,

imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XXI. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XXII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021;

XXIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinario o certificada de forma indistinta.

XXIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; Así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseñas Alfanuméricas que el Municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.

XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXVIII. Impacto ambiental: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XXIX. Impacto ambiental de producto: Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal o en

la zona federal marítimo terrestre por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad;

XXX. **Impacto de red de distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios;

XXXI. **Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil;

XXXII. **Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios;

XXXIII. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios;

XXXIV. **Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas;

XXXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021;

XXXVI. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXVII. **Municipio:** El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

XXXVIII. **M²:** Metro Cuadrado;

XXXIX. **M³:** Metro cúbico;

XL. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XLI. **OMRA:** Al Derecho de Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público de Acapulco de Juárez.

XLII. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes;

XLIII. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;

XLIV. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales

preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XLVIII. **REP:** Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;

XLIX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

L. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

LI. **QR:** es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

LII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

LIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

LIV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

LVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y

LVII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la

franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Todo lo no previsto por la presente Ley, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$4,789,185,266.76 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como liquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
FORMATO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021.**

| CRI | CONCEPTO | CANTIDAD |
|------------|---|-------------------------|
| | INGRESO TOTAL | 4,789,185,266.76 |
| | INGRESOS MUNICIPALES | 3,851,690,899.77 |
| | INGRESOS DE GESTIÓN MUNICIPAL | 2,531,567,687.89 |
| | INGRESOS FISCALES MUNICIPALES | 1,320,123,211.88 |
| | INGRESOS PARAMUNICIPALES (CAPAMA) | 937,494,366.99 |
| 1 | IMPUESTOS | 792,848,683.45 |
| 1.1 | Impuestos sobre los ingresos | 3,273,010.08 |
| 1.1.1 | Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 3,273,010.08 |
| 1.2 | Impuesto sobre el patrimonio | 563,326,695.12 |
| 1.2.1 | Impuesto Predial | 407,342,990.76 |

| | | |
|------------|---|-----------------------|
| 1.2.2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 155,983,704.36 |
| 1.3 | Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones | 0.00 |
| 1.4 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1.5 | Impuesto Sobre Nómina y Asimilables | 0.00 |
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1.7 | Accesorios de impuestos | 18,623,583.47 |
| 1.7.1 | Predial | 18,623,583.47 |
| 1.8 | Otros impuestos | 0.00 |
| 1.8.1 | Impuestos Adicionales | 0.00 |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago | 207,625,394.78 |
| 1.9.1 | Predial | 207,625,394.78 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| 2.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.2 | Cuotas Para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.3 | Cuotas de Ahorro Para el Retiro | 0.00 |
| 2.4 | Otras Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5 | Accesorios de Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social | 0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS | 0.00 |
| 3.1 | Contribución de Mejoras por Obra Pública | 0.00 |
| 3.9 | Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causados en ejerc. Ant. Pendientes de liq. De pago. | 0.00 |
| 4 | DERECHOS | 401,575,492.93 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | 18,689,055.02 |
| 4.1.1 | Servicios en panteones y velatorios | 6,164,435.67 |
| 4.1.2 | Servicios del Rastro Municipal | 2,155,573.98 |
| 4.1.3 | Por el uso de la Vía pública | 7,345,549.99 |
| 4.1.4 | Por concesión y uso de suelo en Mercados | 3,023,495.38 |
| 4.2 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | 364,251,046.32 |

| | | |
|--------|---|----------------|
| 4.3.1 | Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación. | 7,045,878.69 |
| 4.3.2 | Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo. | 3,617,853.71 |
| 4.3.3 | Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos. | 32,261.22 |
| 4.3.4 | Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias. | 31,624,019.81 |
| 4.3.5 | Por Construcción de Bardas y muros | 181,132.64 |
| 4.3.6 | Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación | 159,148.51 |
| 4.3.7 | Licencias para la colocación Anuncios Comerciales | 13,744,514.84 |
| 4.3.8 | Inscripción o Revalidación del Registro de Directores responsables de obra o corresponsables. | 105,918.67 |
| 4.3.9 | Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental | 4,383,003.42 |
| 4.3.10 | Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares. | 2,300,311.04 |
| 4.3.11 | Expedición inicial o refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. | 43,088,838.35 |
| 4.3.12 | Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas | 5,610,229.44 |
| 4.3.13 | Por Servicios Catastrales | 38,084,574.97 |
| 4.3.14 | Servicios Municipales de Salud | 3,003,272.44 |
| 4.3.15 | Por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. | 0.00 |
| 4.3.16 | Por la Operación y Mantenimiento de Alumbrado Público | 126,279,317.60 |
| 4.3.17 | Servicio Público de Limpia | 9,662,531.43 |
| 4.3.18 | Por servicios de la Coordinación Gral. De Movilidad y Transporte. | 16,048,057.98 |
| 4.3.19 | Servicios Prestados por la Dir. Mpal. de Protección Civil y Bomberos. | 7,669,639.31 |
| 4.3.20 | Por los servicios de Dirección de Registro Civil 90% | 7,064,516.50 |
| 4.3.21 | Por el Estacionamiento en la Vía Pública y parquímetros | 245,386.01 |

| | | |
|------------|---|-----------------------|
| 4.3.22 | Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales | 8,321,868.40 |
| 4.3.23 | Por servicios que presta la dirección de panteones | 0.00 |
| 4.3.24 | Por Inscripción al padrón Municipal. | 35,978,771.34 |
| 4.4 | Otros Derechos | 16,943,561.46 |
| 4.4.1 | Otros Derechos | 16,943,561.46 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos. | 1,647,144.41 |
| 4.5.1 | Accesorios de Derechos Licencias y demás | 1,647,144.41 |
| 4.9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 44,685.72 |
| 4.9.1 | Accesorios de derechos rezagos ejercicios anteriores | 44,685.72 |
| 5 | PRODUCTOS | 9,676,007.25 |
| 5.1 | Productos de tipo corriente | 9,648,586.96 |
| 5.1.1 | Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles | 684,730.84 |
| 5.1.3 | Por la Explotación de Baños Públicos | 0.00 |
| 5.1.4 | Productos Diversos | 6,804,167.28 |
| 5.1.5 | Productos financieros | 748,628.84 |
| 5.1.6 | Intereses derivados de cobro de ingreso (capama) | 1,411,060.00 |
| 5.1.7 | Enajenación de Bienes Muebles no sujetos | 0.00 |
| 5.1.8 | Accesorios de productos (Derogada) | 0.00 |
| 5.1.9 | Otros productos que generan ingresos corrientes (derogada) | 0.00 |
| 5.2 | Productos de capital (derogado) | 0.00 |
| 5.9 | Productos no comprendidos en la fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 27,420.29 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 117,434,088.25 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 106,051,406.42 |
| 6.1.1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogada) | 0.00 |
| 6.1.2 | Multas | 36,679,597.60 |
| 6.1.3 | Indemnizaciones | 2,180,507.58 |

| | | |
|------------|---|-----------------------|
| 6.1.4 | Reintegros | 0.00 |
| 6.1.5 | Aprovechamientos provenientes de obras públicas | 866,528.97 |
| 6.1.9 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6.1.10 | Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar | 26,896,826.68 |
| 6.1.11 | Por el uso de estacionamiento públicos | 2,181,644.73 |
| 6.1.12 | De las Concesiones y Contratos. | 37,246,300.86 |
| 6.1.13 | Por la adquisición de bases de licitación Pública | 0.00 |
| 6.1.14 | Bienes Mostrencos | 0.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6.2.1 | Enajenación de bienes muebles | 0.00 |
| 6.3 | Accesorios de aprovechamientos | 4,912,133.76 |
| 6.3.1. | Accesorios de aprovechamientos | 4,912,133.76 |
| 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 6,470,548.07 |
| 6.9.1 | Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 6,470,548.07 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 937,494,366.99 |
| 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de seguridad social | 0.00 |
| 7.2 | Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado | 0.00 |
| 7.3 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | 937,494,366.99 |
| 7.4 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | 0.00 |
| 7.5 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | 0.00 |
| 7.6 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria | 0.00 |

| | | |
|------------|--|-------------------------|
| 7.7 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos Financieros públicos con participación estatal mayoritaria | 0.00 |
| 7.8 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos | 0.00 |
| 7.9 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 2,531,567,687.89 |
| 8.1 | Participaciones | 1,275,570,013.50 |
| 8.1.1 | Participaciones Federales Ramo 28 | 1,217,711,356.14 |
| 8.1.2 | Partic. Especiales a Mpios. Fron (Imp. Y Exp.) 0.136% | 0.00 |
| 8.1.3 | Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM) | 57,858,657.36 |
| 8.2 | Aportaciones | 1,245,781,785.18 |
| 8.2.1 | Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales | 1,245,781,785.18 |
| 83 | Convenios | 0.00 |
| 8.3.1 | Convenios Federales | 0.00 |
| 8.3.2 | Convenios Estatales | 0.00 |
| 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 10,215,889.21 |
| 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 10,000,000.00 |
| 9.1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones | 10,000,000.00 |
| 9.4 | Ayudas Sociales (derogado) | 0.00 |
| 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.6 | Transferencias del exterior a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado) | 0.00 |
| 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | 0.00 |
| 0.1 | Endeudamiento interno | 0.00 |
| 0.2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0.3 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| 0.3.1 | Préstamos a corto plazo | 0.00 |

| | | |
|-------|-------------------------|------|
| 0.3.2 | Préstamos a largo plazo | 0.00 |
|-------|-------------------------|------|

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7 por ciento en los siguientes rubros:

I. Béisbol, fútbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, raquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos

III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que

señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera.

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón

catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con discapacidad, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización, considerando que se aplica de forma gradual y no al 50 por ciento en su totalidad si se encuentra ubicado en zonas residenciales la casa habitación de la cual pagarán predial; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado; excepto si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II de este mismo artículo.

2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

3. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,142 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento; para efecto de corroborar este dato.

8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco.

Para aplicar dicho descuento del 50 por ciento del pago predial, las personas mencionadas en el artículo 9 inciso g) de la presente ley, deberán presentar:

- a) Copia del recibo de energía eléctrica vigente.
- b) En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 3 unidades de medida y actualización vigente, por lo que todas las bases gravables cuya conversión resulte 3 U.M.A., serán actualizadas automáticamente, para registrar su equivalencia resultante en el padrón de contribuyentes catastrales durante el presente ejercicio fiscal que corre, en congruencia y de conformidad artículo 9 inciso a) de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. Es el valor catastral del predio y de las construcciones, apartamentos o local en condómino, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 15. Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de la presente sección deberán ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción que se tienen manifestados ante las autoridades fiscales, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente ley, de conformidad a su valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce

como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la posesión, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones establecidas en la presente ley como lo establece la fracción II y III que anteceden;

IV. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad;

V. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VI.- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

VII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

IX. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

X. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XI. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XIII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 18. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior podrá tomarse en cuenta para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmueble.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Vigente del Estado de Guerrero, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos del impuesto:

a). La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago;

b). El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;

c). El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta, como obligado solidario;

d). El cesionario de los derechos hereditarios;

e). El coheredero que acreciente su porción hereditaria;

f). Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;

g). El donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;

h). El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;

i) EI cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto;

j) EI usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro.

II.- Los notarios públicos, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Secretaría, serán responsables solidarios.

ARTÍCULO 20. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo siguiente:

I. La base del Impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre valor catastral, valor fiscal y valor de operación, aplicando la tasa siguiente:

| VALOR O BASE DETERMINADOS EN UMA'S | TASA APLICABLE |
|---|-----------------------|
| a) Sucesiones casa-habitación De 1 hasta 5,000.00 | 0.0% |
| b) Donaciones-casa habitación entre familiares consaguíneos en línea ascendente o descendente hasta 12,000.00 | 0.5% |
| c) De 1 hasta 10,000.00 | 1.00% |

| | |
|---------------------------------|--------------|
| d) De 10,000.01 a 15,000.00 | 1.25% |
| e) De 15,000.01 hasta 18,000.00 | 1.75% |
| f) De 18,000.01 hasta 21,000.00 | 2.00% |
| g) De 21,000.01 a 25,000.00 | 2.25% |
| h) De 25,000.01 a 30,000.00 | 2.50% |
| i) De 30,000.01. a 40,000.00 | 2.75% |
| j) De 40,000.01 a 80,000.00 | 2.90% |
| k) De 80,000.01 a 100,000.00 | 3.20% |
| l) De 100,000.01 a 130,000.00 | 3.40% |
| m) De 130,000.01 en adelante | 3.80% |

Para efecto de la aplicación de la tasa establecida en el inciso a) fracción I, del presente artículo se deberá acreditar ante la autoridad de forma documental que el inmueble esta únicamente destinado a casa habitación con recibos de servicios públicos a nombre del titular de la sucesión de su conyugue o de sus hijos. Para el caso que una sucesión no cumpla con estos requisitos deberá aplicarse la tasa que corresponda a las demás fracciones. Los inmuebles baldíos o de uso mixto no podrán ser objeto de la tasa contemplada en el inciso a).

II. Los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

a) Deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

b) De verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor

probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para la validez fiscal de la escritura pública, de forma expresa deberá contener un apartado donde se haga constar por el notario que se cumplió de forma específica con el procedimiento de verificación del CFDI establecido en el presente inciso.

Para el ejercicio fiscal 2021 quedan sin efecto legal alguno todo tipo de recibos impresos, sellos de goma, o firmas autógrafas relacionadas con pagos en materia de este impuesto y de todos los derechos relacionados al mismo. Para los efectos del artículo 66 fracción III del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el CFDI sustituye con todos sus efectos al denominado recibo. Con excepción de los pagos realizados en años anteriores.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

III. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos o del que cubra el pago realizado por el anterior propietario. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Cuando se realicen traslados de dominio simultáneos de un mismo bien inmueble los contribuyentes sólo pagarán el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

Los sujetos de este impuesto cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por cualquiera de los tres órdenes de Gobierno tendrán un subsidio equivalente hasta el 100 por ciento del impuesto del traslado de dominio y de los derechos relacionados con el trámite.

IV. Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo en la Secretaría, dentro de los terminos establecidos

el artículo 41 de la Ley No. 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Para el entero de este impuesto deberán utilizar las OPD y demás formatos digitales autorizados por la Secretaría de Administración y Fianzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

- a). Identificación Oficial del Contribuyente.
- b). Solicitud de tramite Catastral Municipal emitida por el fedatario público o el contribuyente.
- c). Deslinde Catastral con superficie, medidas y colindancias, cuyo valor catastral deberá estar actualizado en el sistema predial determinado por la autoridades catastrales, mismas que aplicaran los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación. En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.
- d). Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente.
- e). Certificado de no adeudo predial del ejercicio fiscal que corre o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio; excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual.
- f) Clave única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tratándose de personas físicas, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tratándose de personas morales; y, Tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, del adquirente, del responsable solidario así como del contribuyente que transmite el inmueble; para el caso de estar en uso, goce, explotación o aprovechamiento de dicha zona, deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago

realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto.

V. Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado los pagos correspondiente a las contribuciones, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Urbano. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

VI. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

a). Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

b). A la adjudicación de los bienes de la sucesión, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

c). Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal; Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

d). Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y

e). En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal

actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezca la presente ley.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 22. Se cobrará un impuesto del 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, **excepto lo referente a:**

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

ARTÍCULO 23. Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos de aplicación supletoria.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 24. Por servicios generales en panteones Municipales:

I. Por servicios prestados en los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a). Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; por anualidad, la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 24 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 26. Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del tipo Inspección Federal, se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del tipo de Inspección Federal (TIF).

Salvo aquellos que al interior de estas instalaciones sanitarias no exista área específica para el sacrificio, y esta se realice fuera de los Rastros, se sujetaran a lo indicado por el H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud para hacerlo, quienes estarán obligados acondicionar un lugar que cumpla con las mínimas exigencias de sanidad, y para tal efecto pagarán por la autorización por degüello que contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, estos estarán debidamente registrados en un padrón especial de ésta modalidad de sacrificio. RASTRO TOLERADO.

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuenten con la certificación de tipo TIF, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente.

a).- Por el servicio de procesamiento, por cabeza y refrigeración incluyendo 24 hrs de estancia en corrales, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras por:

1.- Ganado vacuno, la cantidad de: 4.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.- Ganado porcino la cantidad de: 1.62 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3.- Ganado porcino de más 130 kgs., la cantidad de: 2.25 veces la unidad de medida y Actualización vigente.

b).- Por la refrigeración de carne en canal de ganado vacuno y porcino en el frigorífico, por cada 24 hrs o fracción la cantidad de: 0.87, vez la unidad de medida y actualización vigente.

c).- Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra la cantidad de: 1.28, vez la unidad de medida y actualización vigente

d).- Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kg. La cantidad de: 0.0137, vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 28. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal de la especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados y se cumpla con los requisitos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico, para efecto de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Por la matanza de ganado vacuno y equino: una vez, la unidad de medida y actualización vigente.

b).- Por la matanza de ganado porcina, ovino y caprino; la cantidad de 0.5, vez la unidad de medida y actualización vigente.

c).- Por la matanza de aves y lepóridos; 0.03, vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 29.- Todos los Mataderos Tolerados, pagarán por derecho de matanza y/o degüello las tarifas que se encuentran contempladas en el artículo 28 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 30. Toda introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos, provenientes de otros Estados o municipios, que ingresen al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados al pago de derecho por kilogramo de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- Ganado vacuno: 0.005, vez la unidad de medida y actualización vigente.

b).- Porcino: 0.005, vez la unidad de medida y actualización vigente.

c).- Ovicaprinos: 0.005, vez la unidad de medida y actualización vigente.

d).- Aves: 0.005, vez la unidad de medida y actualización vigente.

e).- Pescados y mariscos: 0.005, vez la unidad de medida y actualización vigente.

f).- Lepóridos: 0.005, vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 31. Los establecimientos, tales como centros comerciales, cámaras frigoríficas, mercados, central de abastos, restaurantes, hoteles y/o, análogos, que soliciten la

introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos en cualquier centro de distribución o distribuidoras que provengan de otros Estados o Municipios, con fines de comercialización, y descarguen en los establecimientos anteriormente señalados, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS, quienes pagarán derecho por kilogramo por introducción, en términos de los artículos 26 del Código Fiscal Federal y 25 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 32. Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad de:

a).- Ganado vacuno: una vez la unidad de medida y actualización vigente.

b).- Porcino: una vez la unidad de medida y actualización vigente.

c).- Ovicaprinos: una vez la unidad de medida y actualización vigente.

d).- Lepóridos: una vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

a) Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, ductos, gasoductos, poliductos, combustoleoducto, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.03 unidades de medida y actualización vigente.

b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, a razón de: 0.12 unidades de medida y actualización vigente.

c) Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de

transmisión de energía eléctrica, telefonía o fibra óptica, internet, cable, televisión, transferencia de datos, distribución de gas, se pagará anualmente por metro lineal, la cuota de: 0.03 unidades de medida y actualización vigente.

d) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de forma visible o subterránea de registros; se pagará anualmente por cada unidad, la cuota de 10.00 unidades de medida y actualización vigente.

II.- Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, raspados, mangos y botanas preparadas, entre otros; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, entre otros.; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III.- Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente, la Cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y Actualización vigente.

3. Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno Anualmente; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente; La cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento; la cantidad de 10 veces la unidad de Medida y actualización vigente.

6. Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la Cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente la Cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por Día; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

9. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día; la cantidad de 8 Veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la ocupación de la vía pública:

a) Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días, la cantidad de 0.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito del altruismo por evento la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día, la cantidad de 1.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN CUARTA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO
EN MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 35. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE
PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN**

ARTÍCULO 36. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0375 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona popular; la cantidad de 0.075 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona media; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona comercial; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) En zona industrial; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial; la cantidad de 0.125 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0187 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona popular; la cantidad de 0.0262 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona media; la cantidad de 0.0325 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona comercial; la cantidad de 0.0455 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) En zona industrial; la cantidad de 0.0475 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial; la cantidad de 0.0499 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.0725 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0712 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona popular; la cantidad de 0.1087 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona media; la cantidad de 0.1234 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona comercial; la cantidad de 0.1625 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) En zona industrial; la cantidad de 0.1925 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial; la cantidad de 0.2525 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo a los artículos 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 37. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía

pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Zona urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Popular; la cantidad de 0.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Media; la cantidad de 0.40 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Comercial; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Turística; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

a) Zona Urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Popular la cantidad; de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Media; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Industrial; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de Lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Turística; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. La expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio o regularización de actividades comerciales y de servicios siempre y cuando sean procedentes se pagará la cantidad de:

| CATEGORIA | UMA por M2 |
|-------------------------|------------|
| Giros de Bajo Riesgo | .25 UMA |
| Giros de Mediano riesgo | .50 UMA |
| Giros de Alto Riesgo | .75 UMA |

Para tal efecto las autoridades fiscales emitirán los lineamientos para la aplicación e interpretación de la presente fracción.

La emisión de las constancias que hace mención dicha fracción no libera a los titulares de los predios en cuyo inmueble operen los establecimientos al cumplimiento de las disposiciones en materia constructiva ni a las sanciones a que haya lugar con motivo de que incurran en infracciones

V. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 178 fracción XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación y/o instalación de estructuras y de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de

los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la constancia de Uso de Suelo.

a) Otorgamiento por unidad; la cantidad de 650 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Refrendo anual por unidad; la cantidad de 380.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares; se pagará la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad.

VII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos

Telefónicos, muros de contención y otros similares; se pagará la cantidad de 0.15 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro lineal.

VIII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados; se pagará la cantidad de 0.25 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro lineal.

IX. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para uso industrial, instalaciones de plantas, estaciones, subestaciones eléctricas y similares; se pagará la cantidad de 0.35 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado.

X. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación y/o colocación de casetas telefónicas, gabinetes y similares; se pagará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO 38. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de

Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas o equivalente mayor del 51 por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, se cobrará a razón de 200 veces la unidad de medida y actualización vigente, por dictamen.

f) Todos los proyectos que obtengan cambio de uso de suelo, intensidad o densidad de construcción deberán pagar el 100% por derechos adicionales señalados en esta ley.

g) Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de cada antena de telefonía celular veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 39. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 40. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Empedrado; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Asfalto; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Adoquín; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Concreto; hidráulico la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) Banqueta: la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para la construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo al listado siguiente.

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 16.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 19.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Hotel; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Alberca; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72.01 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Hotel; la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Alberca; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Local comercial; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Hotel; la cantidad de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Alberca; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

1. Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, olioductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.

2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.

3. Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Para los casos enumerados en los numeras 1,2,3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate de que se multiplicará por el 1 por ciento para determinar el monto de la licencia.

Además, se considerará como requisito indispensable para los trámites que esta fracción establece, presentar copia del recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad.

V. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará

un 100 por ciento más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.

b) El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100 por ciento de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50 por ciento de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior.

c) El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50 por ciento de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

VI. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

a) Hasta 2.50 metros de altura 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Más de 2.50 metros de altura 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) En zona popular; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) En zona media; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) En zona comercial; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) En zona industrial; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

IX. Así mismo para la emisión de la OPD de cualquiera de los derechos previstos en todas las fracciones previstas en el presente artículo se estará al siguiente procedimiento:

a) La OPD únicamente será emitida, determinada o cuantificada, por las autoridades fiscales expresamente autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Para la emisión de la OPD las autoridades o funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, harán llegar la información técnica respecto a los datos del contribuyente el número de metros a construir, así como la tipología de la misma a las autoridades fiscales descritas en la fracción anterior.

c) Las autoridades Fiscales a través de los peritos valuadores autorizados realizarán la validación técnica del monto a cobrar.

d) Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de todos los funcionarios municipales y de particulares toda la información adicional como son planos, memorias técnicas, avalúos y demás documentos relacionados, en cualquier momento del trámite de obtención de la licencia o posteriormente. Así mismo, quedan facultadas para realizar las visitas de inspección fiscal a las obras con el fin de constatar que los pagos efectuados corresponden a lo ejecutado, caso contrario determinará las diferencias correspondientes.

e) Con el fin de agilizar los procesos las autoridades fiscales se podrán auxiliar de todos los medios tecnológicos necesarios.

ARTÍCULO 41. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

I. Hasta la cantidad de 600 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de tres meses.

II. Hasta la cantidad de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de seis meses.

III. Hasta la cantidad de 10,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de nueve meses.

IV. Hasta la cantidad de 20,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de doce meses.

V. Hasta la cantidad de 100,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de dieciocho meses.

VI. Para un monto mayor a 100,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 42. Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50 por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 43. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con los valores indicados en los incisos a), b), c), d), e), fracción II del artículo 43 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 44. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50 por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 46. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es

preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN

ARTÍCULO 47. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RADIOBASE, ESTRUCTURA,
MÁSTILES ANTENAS, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE
ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Para la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de estructuras, mástiles así como de antenas de telefonía y medios de comunicación:

I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:

a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.

d) Por la regularización:

1. Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia

II. Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

III. Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los caso será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

IV. Por revisión Municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular 250 veces la unidad de medida y actualización vigente por unidad. Siendo en sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se publica el Acuerdo IFT-007-20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

V. Dictamen de seguridad estructural:

a) Estructura, mástil o similar: 150 veces la unidades de medida y actualización vigentes.

b) Antena: 80 veces la unidades de medida y actualización vigentes.

Será responsable directo, el dueño de la estructura.

VI. Para el ejercicio fiscal 2021 a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia la fracción anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de Seguridad Estructural, Protección Civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 49. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios, denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA

POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 50. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios

publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será de forma anual, semestral o eventual y se expedirá por la Secretaría que corresponda.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las Autoridades Fiscales municipales, sólo los anuncios que a juicio de las mismas Autoridades requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales y a la normatividad específica de la materia que se expida en
el ejercicio fiscal 2021.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Para el pago de los conceptos establecidos en esta sección deberán realizarse de forma conjunta con los derechos establecidos en los artículos 59 y 114 de la presente Ley.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | LICENCIAS Y/O PERMISOS UMA | REFRENDO UMA |
|--|----------------------------|--------------|
| I. Pintado o Rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales por metro cuadrado | 4.00 | 1.00 |
| II. Pintado, rotulado o adherido en vidrieras, escaparates ventanales por metro cuadrado | 4.00 | 1.00 |
| III. Soportado en fachada , barda o muro, tipo bandera luminoso por metro cuadrado | 8.00 | 5.00 |
| IV. Soportado en fachada , barda, muro, tipo bandera, no luminoso por metro cuadrado | 6.00 | 4.00 |
| V. Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado | 8.00 | 5.00 |
| VI. Adosado o integrado en fachada no luminoso metro cuadrado | 6.00 | 4.00 |
| VII. Toldos por metro cuadrado | 6.00 | 4.00 |
| VIII. Espectaculares por metro cuadrado | 20.00 | 10.00 |

| | | |
|---|-------|-------|
| IX. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por metro cuadrado | 20.00 | 10.00 |
| X. Auto soportado sobre azoteas por metro cuadrado | 20.00 | 10.00 |
| XI. Pantallas publicitarias por metro cuadrado | 20.00 | 10.00 |
| XII. En parabús o mobiliario urbano (por unidad) | 10.00 | 8.00 |
| XIII. En caseta telefónica (por unidad) | 20.00 | 10.00 |
| XIV. En cortinas metálicas por metro cuadrado | 6.00 | 4.00 |
| XV. Vallas Publicitarias por metro cuadrado | 10.00 | 8.00 |

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XV tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

XVI. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas; pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

XVII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

a) Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares; pagarán por cada unidad el equivalente a 3 veces la unidad de medida y actualización

vigente, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros, por unidad.

b) Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares; pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares; por cada unidad pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Cuando se trate de publicidad en objetos inflables; pagarán por cada unidad el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

XVIII. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX.- Los anuncios que se realicen a través de proyección óptica y/o mapping; pagarán por cada proyección el equivalente a 118.35 veces la unidad de medida y actualización vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

XXI. Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, además del pago correspondiente, deberán cubrir con lo siguiente:

a) Dictamen de seguridad estructural; el equivalente a 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Dictamen de impacto visual; el equivalente a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Dictamen de protección civil; el equivalente a 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Dictamen de impacto urbano; el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Los dictámenes señalados en la presente sección, tendrán una vigencia de dos años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional.

ARTÍCULO 51. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

I. Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.

IV. Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución

Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES
RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 52. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 53. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 54. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente, y 5 veces la unidad de medida adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas a veterinarias que brinden este servicio únicamente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro Nocturno.

V. Salones de Fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X. Restaurante Bar.

XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII. Panaderías.

XIII. Loncherías.

XIV. Cafeterías.

XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI. Servicio Automotriz.

XVII. Mecánica Automotriz.

XVIII. Torno y Soldadura.

- XIX. Herrerías.
- XX. Carpinterías.
- XXI. Madererías.
- XXII. Lavandería y Tintorería.
- XXIII. Artículos Fotográficos.
- XXIV. Venta y almacén de productos Químicos e industriales
- XXV. Laboratorios.
- XXVI. Joyería.
- XXVII. Consultorios Médicos.
- XXVIII. Consultorios Dentales.
- XXIX. Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
- XXX. Veterinarias.
- XXXI. Servicios Funerarios;
- XXXII. Servicios de Embalsamamiento;
- XXXIII. Servicios Crematorios;
- XXXIV. Tiendas de Autoservicio, conveniencia y/o Minisúper y Supermercados;
- XXXV. Vulcanizadoras;
- XXXVI. Fumigadoras;
- XXXVII. Pinturas;
- XXXVIII. Purificadoras de Agua;
- XXXIX. Fibra de Vidrio;
- XL. Imprenta;
- XLI. Servicios de Fotocopiado;
- XLII. Molinos y Tortillerías;

- XLIII. Anuncios luminosos;
- XLIV. Transportes de Residuos sólidos Urbanos;
- XLV. Centro de Acopio, Compra y Venta de Materiales Reciclables;
- XLVI. Talleres de vidrio y aluminio;
- XLVII. Escuelas de Belleza;
- XLVIII. Estéticas, Barberías y Tatuajes;
- XLIX. Módulos de Reposterías;
- L. Talleres de Reparación de Equipos electrónicos y Celulares;
- LI. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;
- LII. Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales;
- LIII. Empresas de Servicio de Limpieza y Mantenimiento;
- LIV. Gimnasios, Escuelas de Danza, Escuelas de Baile, Cross fit y zumba;
- LV. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración;
- LVI. Empresas de Distribución de fotoceldas e industrias limpias;
- LVII. Distribuidoras de Productos de Bellezas y Perfumería;
- LVIII. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos;
- LIX. Crianza y Matanza de animales de consumo humano;
- LX. Marmolerías y azulejos;
- LXI. Casas materialistas, Pedrerías y Agregados;
- LXII. Talleres de hojalatería y Pintura;
- LXIII. Auto lavados y Servicio de Estética automotriz;

LXVI. Centros de relleno de tintas y tóner;

LXV. Refaccionarias automotrices; y

LXVI. Ferreterías y Tlapalerías.

LXVII. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 55. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 54 que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 56. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

II. Zona Suburbana B:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

III. Zona Suburbana A:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles, la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

IV. Zona Urbana:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por

actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

V. Zona Turística B:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 72 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

VI. Zona Turística A:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 14 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 27 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 57 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 82 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización. Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las

colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México - Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo, se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida. Cuauhtémoc, ambas aceras igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda 86 incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta

la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 57. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier instalación, obra o actividad de acuerdo a la zonificación que señala el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez ya lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

I. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

II. Por Informe Preventivo; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

III. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

IV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

V. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

VI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

VII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

VIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto

Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Cayaco y Llano Largo.

IX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

X. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XI. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en

su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Zona Urbana

XIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XV. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en

su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro Urbano

XVII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XVIII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XIX. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XX. Revalidación de dictamen; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Urbano

XXI. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXIII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 130 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 185 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXIV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Área Colindante a Zona Federal

XXV. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXVI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXVII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 140 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 195 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades

altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXVIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro área colindante a zona Federal

XXIX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXX. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXI. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros

cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 205 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitara una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Área Colindante a Zona Federal

XXXIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXXIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXV. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 225 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 58. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

I. Perifoneo Fijo, Por día; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Perifoneo Móvil, Por día; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 59. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 14.76 veces la unidad de medida y actualización.

II. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 19.69 veces la unidad de medida y actualización.

III. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.

IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 147.65 veces la unidad de medida y actualización.

V. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en Supermercados; la cantidad de 1,279.61 veces la unidad de medida y actualización.

VI. Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 275.61 veces la unidad de medida y actualización.

VII. Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 216.54 veces la unidad de medida y actualización.

VIII. Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 5,000 veces la unidad de medida y actualización.

IX. Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 472.47 veces la unidad de medida y actualización.

X. Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.

XI. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 93.50 veces la unidad de medida y actualización.

XII. Restaurant-Bar; la cantidad de 364.19 veces la unidad de medida y actualización.

XIII. Snack-Bar; venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con pequeñas cantidades de alimentos para el acompañamiento de las bebidas y con acceso prohibido a menores de edad, la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización.

XIV. Bares; la cantidad de 600.43 veces la unidad de medida y actualización.

XV. Discotecas y antros; la cantidad de 964.63 veces la unidad de medida y actualización.

XVI. Centros nocturnos; la cantidad de 1,373.12 veces la unidad de medida y actualización.

XVII. Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,140.88 veces la unidad de medida y actualización.

XVIII. Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 196.86 veces la unidad de medida y actualización.

XIX. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada Tiendas de conveniencia de cadena nacional; en zona rural la cantidad de 713.26 veces la unidad de medida y actualización vigente, en zona urbana la cantidad de 1,021 veces la unidad de medida y actualización vigente y en zona turística la cantidad de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Depósito de cerveza; la cantidad de 517.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXI. Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena; la cantidad de 500.00 veces la unidad de medida y actualización.

XXII. Restaurante de cadena nacional o internacional; la cantidad de 850.00 veces la unidad de medida y actualización.

XXIII. Depósito de cerveza con franquicia o cadena; la cantidad de 650.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIV. Club con venta de bebidas alcohólicas; 1,021.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXV. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia; la cantidad de 800.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXVI. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional; la cantidad de 1,324.68 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXVII. Agencia de venta de cerveza; la cantidad de 23,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXVII. Agencia de vinos y licores; la cantidad de 23,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente

XXVIII. Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; la cantidad de 22,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIX. Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; la cantidad de 6,203.47 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXX. Salón de fiestas; la cantidad de 450 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Subsecretaría de Hacienda corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

Los propietarios o representantes legales de las unidades económicas que tengan varios establecimientos comerciales tienen la obligación de realizar el pago en conjunto de todas sus sucursales o en su defecto previa autorización de la autoridad fiscal realizar el pago de su matriz y con posterioridad las demás restantes.

ARTÍCULO 60. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan

su expendio, se pagarán al 70 por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 61. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 a 22:00 horas y horario nocturno de las 22:00 a las 3:00 horas del día siguiente, entendiéndose que el contribuyente solo puede ejercer sobre uno de los horarios permitidos.

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10 por ciento por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 62. Los contribuyentes que obtengan por primera vez la licencia de funcionamiento, pagarán el 100 por ciento del costo por el otorgamiento o expedición inicial previsto en el artículo 59 de la presente Ley, independientemente del mes en que inicie operaciones durante el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 63. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV. Por corrección de domicilio, régimen u otro similar; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 64. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales; se pagará el 35 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 59 de esta misma ley; pagaran el 5 por ciento del costo de los derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar mientras se compruebe el seguimiento de su trámite para la obtención de su licencia de funcionamiento, previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 59 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago

ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTÍCULO 65. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas, la cantidad de 1.50 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada hoja adicional, 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Expedición de plano; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Legalización de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Constancia de residencia; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Actas por extravío de placas de circulación; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XII. Constancia de no afectación; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIII. Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIV. Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XV. Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos Municipales; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización.

XVII. Constancia de Pobreza, **GRATUITO**.

XVIII. Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida la Contraloría Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios; la

cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXI. Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos; pagarán la cantidad de 2 unidades de medida y actualización vigente, por única ocasión, por cada animal.

XXII. Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIII. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y así como la autorización de los extemporáneos: "GRATUITOS"

XXIV. Otras constancias y certificaciones no indicadas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 66. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones:

a) Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por hoja tamaño oficio; la cantidad de 2.0 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie; se pagará la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular;

así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

II. Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por anotar las medidas y colindancias del predio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

a) Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará

en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.

b) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada predio que sea localizado.

c) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, se cubrirá la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de constancias:

a) De propiedad y no propiedad; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) De no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Cuando el importe de la operación sea hasta 836 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555 veces la unidad de medida y actualización vigente; la

cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Cuando el importe de la operación sea de más de 15,079.01 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a) Predios rústicos cuando la superficie sea:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios urbanos baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Predios urbanos construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo, la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por el deslinde catastral.

a) Predios rústicos:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c) Predios construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

IX. Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión; la cantidad de 3.92 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 67. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Servicios varios:

a) Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Curación; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) Sutura menor; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) Sutura mayor; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.

h) Venoclisis; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

i) Atención del Parto; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Consulta de consultorio ITS; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

K) Examen de VDRL; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

l) Examen del VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

m) Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

n) Grupo IRH; la cantidad de 0.97 vez la unidad de medida y actualización vigente.

o) Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

p) Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.

q) Certificados Prenupciales; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

r) Certificado Médico; la cantidad de 0.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

s) Consulta de Especialidad:

1.1 Pediatría; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.2 Ginecología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.3 Psicología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.4 Oftalmología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.6 Traumatología, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.7 Cirugía General; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

t) Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

u) Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

v) Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

w) Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

x) Consulta de Nutrición, niños hasta 12 años; **GRATUITO.**

y) Criocirugía; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

z) Cirugía General; la cantidad de 30.95 veces la unidad de medida y actualización vigente.

aa) Marzupialización; la cantidad de 8.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

bb) Androscopía; la cantidad de 2.05 veces la unidad de medida y actualización vigente.

cc) Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

dd) Revisión de Cavidad; 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ee) Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Servicios de Ginecología:

a) Colposcopia; la cantidad de 2.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Biopsia; la cantidad de 3.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cono; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Cesárea; la cantidad de 28.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Ultrasonido; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Lipomas Exceresis; la cantidad de 10.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

k) Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente. En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III. Servicios Dentales:

a) Consulta Dental; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Extracción Simple; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.

e) Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) Curación semi-permanente; 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

h) Profilaxis; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

a) Cataratas; la cantidad de 32.35 veces la unidad de medida y actualización vigente. Este servicio incluye lente intraocular.

b) Pterigión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Chalazión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Estrabismo; la cantidad de 21.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Glaucoma, la cantidad de 21.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) Certificado Médico; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente. En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V. Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

a) Análisis Clínicos:

1. Glucosa; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Urea; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Creatinina; la cantidad de 0.55 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Colesterol Total; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

5. Ácido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

6. Examen de VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

8. Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

9. Prueba de Embarazo, orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10. Prueba de Embarazo, sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

11. Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

12. TP; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

13. TPT; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

14. Triglicéridos; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

15. Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

16. Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina; La cantidad de 7.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

17. Coproparasitoscópico; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

18. TGO; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

19. TGP; la cantidad de 1.05 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Hematológica:

1. Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO Y D; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Radiología Simple:

1. Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

9. Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

10. Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11. Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

12. Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

13. Rx Mano; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

14. Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

15. Rx Codo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

16. Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

17. Rx Hombro; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

18. Rx Húmero; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

19. Rx Cubito; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

20. Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

21. Rx Fémur; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

22. Rx Tibia; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

23. Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

24. Rx Pie; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) USG:

1. Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Mastografía; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Desintometría; la cantidad de 2.16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

a) Permiso de Inhumación por cuerpo; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:

1. Nacional; la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Internacional; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Cremación por cuerpo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Lo dispuesto en los incisos j,k,l y m de la fracción I, del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y
VELATORIOS.

ARTÍCULO 68. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Permiso de depósito de cenizas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por el permiso de depósito o guarda y custodia, de cenizas en Iglesias; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Permiso de Reinhumación de Restos Áridos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Permiso de cremación de Restos Áridos; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo

con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal Número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 70. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 71. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contra prestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar dos meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 72. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 241.88 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 483.77 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o deconstrucciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago

será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido.

La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

IX. Realizar la ruptura del pavimento, guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma de agua y de la descarga domiciliaria, realizando las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

X. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50 por ciento de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el

Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando es toma inexistente.
- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
- c) Cuando no existe el predio.
- d) Cuando los inmuebles, casas o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal.
- e) Cuando se trata de lotes baldíos.
- f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria.
- g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.
- h) El trámite de baja lo podrá realizar solo el titular y deberá acreditar la propiedad, con escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables, como en los casos de predios baldíos que no tengan registro de consumo por no contar con la toma y en los que dictamine por revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIII. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XIV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal 152.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XX. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30 por ciento, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50 por ciento, que cubrirá el Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector.

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 25 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 25 metros cúbicos de facturación se cobrará con la a tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago

correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 73. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 74. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 75. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; la sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de Autoridad. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 76. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 77. Todos los propietarios o poseedores con título legal de predios, podrán contratar la instalación de tomas de agua y los establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. Los constructores o desarrolladores que soliciten licencias de construcción al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, deberán presentar la

constancia de factibilidad de los servicios a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. De no ser así el Honorable Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la licencia de construcción la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario.

ARTÍCULO 78. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador cobrará con base al consumo de cada vivienda.

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; Para determinar las tarifas residencial 2, el Organismo se apoyará en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación.

XII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación. Para la facturación de la

toma principal, se deberá descontar el consumo mínimo de la toma individual del inmueble o el consumo real si es mayor.

XIII. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XV. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.415 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

XVI. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando se trata de lotes baldíos.
2. No exista red en la zona; o
3. Cuando se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y está presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVIII. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XIX. Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

XX. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 79. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, siempre y cuando tengan instalada toma de agua.

ARTÍCULO 80. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas: I. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

| TIPO DE USO | Expresada en veces la Unidad de medida y Actualización. |
|----------------------|---|
| 1. Comercial | 25 |
| 2. Domestico Popular | 10 |
| 3. Residencial. | 20 |
| 4. Residencial dos. | 25 |
| 5. Micro Comercio. | 15 |
| 6. Público. | 25 |

II. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

Cuota expresada en veces de la Unidad de Medida y actualización vigente

| DIÁMETRO | DOMESTICO | RESIDENCIAL | COMERCIAL | PÚBLICO |
|----------|-----------|-------------|-----------|----------|
| 0.750 | 42 | 86 | 191.97 | 191.97 |
| 1.000 | 65 | 129 | 255.96 | 255.96 |
| 1.500 | 108 | 172 | 319.95 | 319.95 |
| 2.000 | 161 | 215 | 479.93 | 479.93 |
| 2.500 | 215 | 323 | 575.91 | 575.91 |
| 3.000 | | 387 | 799.88 | 799.88 |
| 4.000 | | 538 | 959.85 | 959.85 |
| 6.000 | | 645 | 1,279.80 | 1,279.80 |
| 8.000 | | 860 | 1,599.75 | 1,599.75 |
| 10.000 | | 1,075 | 1,599.75 | 1,599.75 |

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 81. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 82. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.

TIPO DE USO Expresada en veces la unidad de medida y actualización.

| | |
|-----------------------|----|
| 1. Comercial. | 25 |
| 2. Domestico Popular. | 10 |
| 3. Residencial. | 20 |
| 4. Residencial Dos. | 25 |
| 5. Micro comercio. | 15 |
| 6. Público. | 25 |

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante.

SECCIÓN VIGÉSIMA
TIPO DE USO**Cuota expresada en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**
DIÁMETRO DOMESTICO RESIDENCIAL COMERCIAL PÚBLICO

| | | | | |
|--------|-----|-------|----------|----------|
| 0.750 | 42 | 86 | 191.97 | 191.97 |
| 1.000 | 65 | 129 | 255.96 | 255.96 |
| 1.500 | 108 | 172 | 319.95 | 319.95 |
| 2.000 | 161 | 215 | 479.93 | 479.93 |
| 2.500 | 215 | 323 | 575.91 | 575.91 |
| 3.000 | | 387 | 799.88 | 799.88 |
| 4.000 | | 538 | 959.85 | 959.85 |
| 6.000 | | 645 | 1,279.80 | 1,279.80 |
| 8.000 | | 860 | 1,599.75 | 1,599.75 |
| 10.000 | | 1,075 | 1,599.75 | 1,599.75 |

ARTÍCULO 83. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS**SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR****Tarifas en Unidad de Medida y Actualización**

| Límite inferior m3 | Límite superior m3 | Cuota Mínima | Cuota por cada m3 excedente |
|--------------------|--------------------|--------------|-----------------------------|
| 0 | 10 | 0.70 | - |
| 11 | 20 | 0.70 | 0.13 |
| 51 | 50 | 2.05 | 0.18 |
| 51 | 100 | 7.42 | 0.22 |
| 101 | 300 | 18.63 | 0.31 |
| 301 | 500 | 81.17 | 0.40 |
| 501 | 1000 | 161.77 | 0.45 |

| | | | |
|------|-------------|--------|------|
| 1001 | EN ADELANTE | 385.74 | 0.56 |
|------|-------------|--------|------|

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROS CUBICOS

SERVICIO RESIDENCIAL

Tarifas en Unidad de Medida y Actualización vigente

| Límite inferior m3 | Límite superior m3 | Cuota Mínima | Cuota por cada m3 excedente |
|--------------------|--------------------|--------------|-----------------------------|
| 0 | 10 | 1.12 | 0 |
| 11 | 20 | 1.12 | 0.17 |
| 21 | 50 | 2.84 | 0.21 |
| 51 | 100 | 9.20 | 0.29 |
| 101 | 300 | 23.71 | 0.40 |
| 301 | 500 | 104.34 | 0.49 |
| 501 | 700 | 202.33 | 0.54 |
| 701 | 1000 | 310.47 | 0.56 |
| 1001 | EN ADELANTE | 478.32 | 0.56 |

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS, CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SERVICIO RESIDENCIAL DOS

Tarifas en Unidad de Medida y Actualización vigente

| Límite inferior m3 | Límite superior m3 | Cuota Mínima | Cuota por cada m3 excedente |
|--------------------|--------------------|--------------|-----------------------------|
| 0 | 20 | 3.47 | 0 |
| 21 | 50 | 3.47 | |
| 0.21 | | | |
| 51 | 100 | 9.83 | |
| 0.29 | | | |
| 101 | 300 | 24.38 | |
| 0.40 | | | |
| 301 | 500 | 104.97 | |
| 0.49 | | | |
| 501 | 700 | 201.46 | |
| 0.54 | | | |
| 701 | 1000 | 311.11 | |
| 0.56 | | | |
| 1001 | EN ADELANTE | 478.96 | |
| 0.56 | | | |

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL, CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SERVICIO COMERCIAL

Tarifas en Unidad de Medida y Actualización vigente

| Límite inferior m3 | Límite superior m3 | Cuota Mínima | Cuota por cada m3 excedente |
|--------------------|--------------------|--------------|-----------------------------|
| 0 | 10 | 3.36 | 0 |
| 11 | 100 | 3.36 | 0.45 |
| 101 | 500 | 43.67 | 0.50 |
| 501 | 1000 | 249.66 | 0.56 |
| 1001 | EN ADELANTE | 529.40 | 0.67 |

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SERVICIO MICRO COMERCIAL**Tarifas en Unidad de Medida y Actualización vigente**

| Límite inferior m3 | Límite superior m3 | Cuota Mínima | Cuota por cada m3 excedente |
|--------------------|--------------------|--------------|-----------------------------|
| 0 | 10 | 2.24 | 0 |
| 11 | 50 | 2.24 | 0.29 |
| 51 | 100 | 13.85 | 0.36 |
| 101 | EN ADELANTE | 32.32 | 0.45 |

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO

SERVICIO PÚBLICO

CONSUMO DE AGUA EN METROS CUOTA MENSUAL EXPRESADA EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO 0.23

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS**Tarifas en Unidad de Medida y Actualización vigente**

| VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL | VIVIENDA DE INTERES MEDIO | | VIVIENDA TIPO RESIDENCIAL |
|----------------------------|---------------------------|-------------|---------------------------|
| | SIN ALBERCA | CON ALBERCA | |
| 1.26 | 1.60 | 2.40 | 3.51 |

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS

TARIFA DE AGUAS TRATADAS

CONSUMO DE AGUA EN METROS CUOTA MENSUAL EXPRESADA EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO 0.090

ARTÍCULO 84. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador; cubrirán por concepto de indemnización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2 por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación originalmente exigida, incluidas las multas.

Se aplicará multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, por no pagar en tiempo a partir de 2 meses a cada mes de vencimiento. Independientemente a lo anterior, se aplicarán las sanciones y multas a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 169, en correlación con los numerales

170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

ARTÍCULO 85. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 4 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
TARIFAS POR OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 87. La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagará una cuota de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.090 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 89. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

| DIÁMETRO | TIPOS DE SERVICIO | | |
|----------|-------------------|---|------------------------------|
| | DOMESTICO | RESIDENCIAL, COMERCIAL Y MICROCOMERCIAL | RESIDENCIAL DOS Y PÚBLICO |
| 0.500 | 10 | 10 | 20 |
| 0.750 | 95 | 95 | 95 |

| | | | |
|--------|-------|--------|--------|
| 1.000 | 230 | 230 | 230 |
| 1.500 | 563 | 563 | 563 |
| 2.000 | 896 | 896 | 896 |
| 2.500 | 1,604 | 1,604 | 1,604 |
| 3.000 | 2,313 | 2,313 | 2,313 |
| 4.000 | 5,005 | 5,005 | 5,005 |
| 6.000 | | 6,797 | 6,797 |
| 8.000 | | 10,010 | 10,010 |
| 10.000 | | 15,005 | 15,005 |

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. En el caso de las tomas madre no existirá cuota mínima relacionada con el diámetro, sino que facturará la diferencia que resulte de disminuir al consumo total, la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, correspondiendo descontar de cada toma individual lo que resulte mayor entre el consumo efectivo o la facturación mínima del servicio o diámetro. En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado. En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 90. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

| TIPO DE USO | CUOTA Expresada en veces la unidad de medida y actualización vigente en litro por segundo. |
|--|--|
| 1. Doméstico popular e Interés Social | 3,100 |
| 2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares | 5,564 |

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

| TIPO DE USO | CUOTA (Expresada en veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo) |
|--|--|
| 1. Doméstico popular e Interés Social | 500 |
| 2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares | 800 |

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará 2,500 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo

IV. Para las Descargas No Domésticas

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que

descarguen residuos grasos y 145 solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes: Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente formula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente formula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400 \text{ Donde:}$$

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86400 segundos/día. Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.

2. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.

3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.

4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día. Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula: $Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$ Donde: Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 91. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio

del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad, y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Séptima de esta Ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE
DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASAN LOS
LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 92. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximo de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga.

II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

| | |
|---|---|
| POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO | 0.008 veces la unidad de medida y actualización |
|---|---|

| | |
|--------------------------------------|---|
| POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS | 0.015 veces la unidad de medida y actualización |
|--------------------------------------|---|

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 93. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguientes:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo

dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

**SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 94. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA Expresada en Unidad de Medida Actualizada |
|---|--|
| 1 Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. | 10.0 |
| 2 Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo. | 4.0 |
| Autorización de proyectos | |
| 3 de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. | 2.0 |
| 4 Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble. | 3.0 |
| 5 Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos. | 1.5 |
| 6 Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro Cúbico. | 12.0 |
| 7 Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua. | 5.0 |
| 8 Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios. | 1.5 |
| 9 Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material. | 2.5 |
| 10 Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas. | 2.5 |

| | | |
|----|--|-------|
| 11 | Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico. | 2.5 |
| 12 | Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico. | 1.5 |
| 13 | Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. | 12.0 |
| 14 | Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. | 3.0 |
| 15 | Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada. No incluye material. | 2.0 |
| 16 | Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas. No incluye material | 3.0 |
| 17 | Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material | 5.0 |
| 18 | Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada. No incluye material. | 6.0 |
| 19 | Por trámites de Baja o Suspensión. | 3.0 |
| 20 | Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular. | 11.0 |
| 21 | Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público. | 14.0 |
| 22 | Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados. | 36.0 |
| 23 | Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia. | 38.0 |
| 24 | Por medidores nuevos de 3/4" mecánico. | 17.0 |
| 25 | Por medidores nuevos de 1". | 74.0 |
| 26 | Por medidores nuevos de 1 1/2". | |
| 27 | Por medidores nuevos de 2". | 162.0 |
| 28 | Por medidores nuevos de 2 1/2". | 409.0 |
| 29 | Por medidores nuevos de 3". | 458.0 |

| | | |
|----|---|-------|
| 30 | Por medidores nuevos de 4". | 567.0 |
| 31 | Por medidores nuevos de 6". | 625.0 |
| 32 | Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios. | 12.0 |
| 33 | Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión. | 0.3 |
| 34 | Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años. | 0.5 |
| 35 | Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor. | 30.0 |
| 36 | Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor. | 35.0 |
| 37 | Solicitud de revisión de tipo de servicio. | 2.5 |
| 38 | Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización. | 3.0 |
| 39 | Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio. | 3.5 |
| 40 | Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja o suspensión de servicio. | 3.5 |

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto

IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;

V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 96. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

- I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:
- a) Amonestación por escrito;
 - b) Limitación del servicio;
 - c) Suspensión del servicio; y
 - d) Multa.

II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;

- c) Las condiciones económicas del infractor; y
- d) La reincidencia.

III. Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

a) De 21 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;

b) De 51 a 100 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción V;

c) De 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracciones IX y X;

d) De 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XI;

e) De 51 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y

f) De 100 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción VIII.

IV. Se aumentarán las multas hasta un cincuenta por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

ARTÍCULO 97. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ.

ARTÍCULO 98. Los elementos del género contribución previstos en esta sección se regularán específicamente en cuanto a la especie del derecho respectivo, con base en lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 99. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual se denominará "OMRA" derecho que se sujetará a lo siguiente:

I. Se entiende por servicio y mantenimiento en general de la red de alumbrado público, la instalación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de iluminación pública, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, que el Municipio, por cuenta propia o de terceros legalmente facultados para ello, otorga a la comunidad, en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines, monumentos públicos, semáforos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de dicho servicio;

II. El costo total para la prestación del Servicio y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, se conformará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

e) Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para

optimizar los servicios y recaudación, con un estimado del 20% del costo total.

f) Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta, con un estimado del 7.5% del costo total.

g) Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador; con un estimado del 65% del costo total.

h) Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, con un estimado del 7.5% del costo total.

Por el servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado Público, se causarán los conceptos señalados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), ya que es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento del Municipio, realizar el cobro a los particulares o la prestación del servicio de operación del servicio correspondiente.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la estimación de la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual, así como a las estimaciones para la ejecución en el ejercicio fiscal 2021.

El cobro de este derecho será destinado para gasto público.

ARTÍCULO 100. La tarifa mensual o bimestral por el servicio, mantenimiento y operación del alumbrado público "OMRA", será la obtenida como resultado de dividir el costo

anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía en el Municipio, tomando como variable para la determinación de la cuota la clasificación de usuarios de la empresa suministradora o comercializadora de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicarán la tarifa o cuota:

| Contribuyente | Cuota Mensual en UMA |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| A) Vivienda tipo: | |
| Popular y comunidades: | 0.20 |
| Habitacional | 0.30 |
| Residencial Turístico | 0.95 |
| B) Comercial y Servicios tipo: | |
| 1. Pequeño | 1.50 |
| 2. Mediano | 8.00 |
| 3. Grande | 12.00 |
| B) Industrial tipo: | |
| 1. Pequeño | 20.00 |
| 2. Mediano | 95.50 |
| 3. Grande | 142.00 |

II.El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios en el que aparecerá la leyenda abreviada "OMRA". La época de pago de esta contribución, corresponderá a los periodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la empresa suministradora o comercializadora de la misma.

a) El monto total mensual recaudado correspondiente al derecho "OMRA", por parte de la empresa suministradora o comercializadora del servicio de energía eléctrica, deberá ser transferido de forma íntegra a cuentas bancarias del Ayuntamiento Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación. El referido importe deberá ser provisionado en cuenta bancaria específica.

La Secretaría de Administración y Finanzas emitirá dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, las reglas de operación específicas de dicho

fondo, las cuales se deberán sujetar al artículo 99 fracción II de la presente Ley.

b) El importe que deba pagar el Municipio por el servicio por suministro de energía eléctrica de forma mensual, conforme al artículo 100 fracción II inciso c), una vez que sea notificada la facturación por el mencionado concepto, de parte de la empresa suministradora o comercializadora, el Municipio deberá cubrir el 100% de tal facturación dentro del plazo máximo de los cinco días hábiles posteriores.

c) Queda expresamente prohibido al Municipio, suscribir cualquier convenio que implique la compensación automática de adeudos entre la empresa suministradora o comercializadora de la energía eléctrica, por lo que serán nulas de pleno derecho las cláusulas o acuerdos de voluntades donde se establezcan retenciones directas, sin necesidad de declaración judicial por parte de Órganos Jurisdiccionales Federales o Estatales de cualquier materia.

ARTÍCULO 101. Es sujeto pasivo del cobro de este derecho, toda persona física o moral, que obtiene un beneficio directo o indirecto, derivado de la prestación del servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente del alumbrado público, se encuentre o no ubicado frente a su predio, por razón de su domicilio y de las actividades económicas que realice, cuyo horario de funcionamiento se desarrolle total o parcialmente, dentro del horario nocturno de la prestación del servicio, que comprende en general doce horas diarias, plazo que deberá sujetarse al llamado "horario de verano", en cuanto a su comienzo y terminación, por ser este resultado de convenio y/o convenios internacionales, firmados por el Estado Mexicano sobre esa materia.

ARTÍCULO 102. Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público; causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación Municipal, y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

I. Zona Rural; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Zona Turística B; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Zona Turística A; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 99 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 104. En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá establecer con los colonos o propietarios, un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 105. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos - Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1. Si se trata de Residuos Urbanos - domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

2. Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

3. Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

II. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31 veces la unidad de medida y actualización vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 vez la unidad de medida y actualización vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTICULO 106. El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen medio metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio servicio especial de recolección de residuos con el Ayuntamiento, quien de acuerdo al Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco, por conducto de la Dirección de Saneamiento Básico, en su artículo 26, es el único facultado, para realizar la Recolección, Transportación y Disposición Final de los Residuos Sólidos y pagarán las tarifas siguientes:

1. Si se trata de Residuos Urbanos - domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

2. Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial, como de la construcción y demás considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

4. Los Barcos Transatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del

servicio especial de recolección y deberán pagar 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 107. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1. Si se trata de Residuos Urbanos - domiciliarios o Residuos Orgánicos; 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

2. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos; 6 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos, lodos; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.

4. Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagarán un derecho equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE LA POLICÍA VIAL**

ARTÍCULO 108. Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

1.-Licencias para conducir vehículos:

a) Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 3.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el 50 por ciento del valor de expedición de una nueva.

b) Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 4.37 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el 50 por ciento del valor de expedición de una nueva.

c) Permiso provisional para conducir por 30 días; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e) Otros servicios, tales como:

1. Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial; la cantidad de 1.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Expedición de constancias de antigüedad de archivo de licencias de la Policía Vial; la cantidad de 1.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por día.

5. Placas locales; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5.1 Placas foráneas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:

6.1 Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

6.2 Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.3 Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.4 Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

7. Por revista electromecánica, por 180 días; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

9. Certificación de documentos de la Policía Vial; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10. Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos Municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

10.1 Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10.2 Vehículos con motor a diésel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

10.3 Vehículos con motor a diésel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11. Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones Municipales:

11.1 De motociclistas; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.2 De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.3 De camiones; la cantidad de 14 veces la unidad de medida y actualización vigente.

12. Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

Permiso provisional improrrogable por 30 días para circular sin placas, para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente, según acta levantada en el Ministerio Público por el extravío o robo de placa:

**SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la

Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 10 veces de unidad de medida y actualización

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50% de la cantidad ya pagada de acorde al tipo de riesgo.

d) Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra; por la cantidad de 6 veces la unidad de medida de actualización vigente.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para establecimientos mercantiles donde laboren, de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Más de 100 persona la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas

Internos o Planes de Contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|------------------------------------|--------|
| Nuevo ingreso al padrón | |
| Riesgo medio | 5.0 |
| Riesgo alto | 10.0 |
| Actualización por ejercicio fiscal | |
| Riesgo medio | 3.0 |
| Riesgo alto | 6.0 |

a) Por la expedición de la Constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial.

| CONCEPTO | U.M.A. |
|------------------------|--------|
| Menos de 50 personas | |
| Menos de 50 personas | 5.0 |
| Entre 51- 100 personas | |
| Entre 51- 100 personas | 7.0 |
| Más de 100 personas | |
| Más de 100 personas | 10.0 |

b) Por la expedición del dictamen técnico de Análisis de riesgo referenciado.

| CONCEPTO | U.M.A. |
|-------------------------------------|--------|
| Casa habitación para compra y venta | |
| 10 x15 mts | 5.0 |
| Más de 10 x 15 mts | 10.0 |
| Casa habitación para escrituración | |
| 10 x 15 mts | 3.0 |
| Más de 10 x 15 mts | 5.0 |
| Giro comercial | |
| Riesgo bajo | 2.0 |
| Riesgo medio | 6.0 |
| Riesgo alto | 12.0 |
| Proyecto de obra de construcción | |
| De 10-20m2 | 5.0 |
| De 21 – 50m2 | 10.0 |
| De 51 – 100 m2 | 20.0 |
| Más de 100 m2 | 50.0 |

c) Por la expedición de constancia de seguridad estructural para casa habitación y/o giro comercial.

| CONCEPTO | U.M.A. |
|----------------|--------|
| De 10 - -20 m2 | 5.0 |
| De 21 – 50 m2 | 10.0 |
| De 51- 100 m2 | 20.0 |
| Más de 100 m2 | 50.0 |

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados así como espectáculos públicos dentro del Municipio.

| CONCEPTO | U.M.A. |
|---|--------|
| Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados | 4.0 |
| Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8" Entre 11 – 30 productos terminados | 8.0 |
| Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8" Entre 31 – 50 productos terminados | 12.0 |
| Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8" Entre 51 – 100 productos terminados | 20.0 |
| Por cada 100 bombas de productos terminados | 40.0 |

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|---|--------|
| Asesoría por giro comercial | 2.0 |
| Cursos en general para diferentes sectores públicos y privados. | 3.0 |
| Curso para menos de 10 personas | 4.0 |
| Curso Entre 10 - 30 personas | 5.0 |
| Curso de más de 30 personas | 6.0 |

VI. Por la impartición de talleres y seminarios al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los

que prestan un servicio en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|-----------------------------------|--------|
| Taller por persona | 4.0 |
| Taller de menos de 10 personas | 5.0 |
| Taller entre 10 – 30 personas | 6.0 |
| Taller de más de 30 personas | 7.0 |
| Seminario por persona | 6.0 |
| Seminario de menos de 20 personas | 7.0 |
| Seminario para 20 o más personas | 8.0 |

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones de cualquier área del H. Ayuntamiento para la práctica de simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por evento, la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Dentro del Municipio; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Fuera del Municipio; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

c) Fuera del Estado de Guerrero; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.

d) Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Menos de 50 personas la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Entre 51 y 100 personas la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Más de 100 personas la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; como una certificación para acreditar la prestación de servicio que brindan será la cantidad de:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|--|--------|
| Capacitador que imparte curso | 10.0 |
| Asesor en materia de seguridad | 15.0 |
| Consultor externo en materia de protección civil | 20.0 |
| Provedores de equipo de seguridad | 25.0 |

XI. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad.

ARTÍCULO 110. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

a). Por el retiro de sello de clausura temporal en giros comerciales.

1. Para riesgo bajo la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Para riesgo medio la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Para riesgo alto la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b). Por concepto de la segunda inspección después de la clausura en giros comerciales.

1. Para riesgo bajo la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Para riesgo medio la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Para riesgo alto la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TRIGÉSIMA
POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA
VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 111. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto, Se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos,

industriales y agrícolas; pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

a) Zona turística; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona urbana; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Zona suburbana; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Zona rural; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por camión con remolque; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por remolque aislado; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo, la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes; pagarán la cantidad de 2.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año; pagarán la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 112. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del Registro

Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del Registro Civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el **Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario así como la autorización de los extemporáneos de forma "GRATUITA"**

SECCIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 114. Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá pagar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la Ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar una impresión nítida de las cédulas conteniendo el correspondiente QR de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, en un lugar visible y de fácil acceso en el inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas de las Unidades Económicas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

A) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

| REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONOMICA | SECTOR | ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL: | SUPERFICIE EN M2 HASTA: | REGISTRO UMA | REFRENDADO ANUAL UMA |
|--|--|---|---|--|-------------------------|--------------|----------------------|
| I.- NORMAL TIPO 1 | 1.- Servicios | a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general. | Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro. | 1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones | UNIDAD | 200.00 | 160.00 |
| II.- NORMAL TIPO 2 | 1.- Servicios y comercio | a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional b) Giros no clasificados | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1. Impacto Vial 2.Protección Civil 3.Administrativo 4.Contribuciones | 50.00 | 25.00 | 15.00 |
| III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A | 1. Comercio | a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m ² | Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto conforme al artículo 57 de esta Ley. | 1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones | 5,000.00 | 3,300.00 | 1,700.00 |
| IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B | 1.- Servicios de Intermediación Crediticia | a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas. | 1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones | 300.00 | 1,500.00 | 750.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|----------------------|-----------------|---------------|
| <p>V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C</p> | <p>1.- Comercio y Servicios</p> | <p>a) Comercio en General-Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m². e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m²</p> | <p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE</p> | <p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.-Impacto Ambiental. 5.-Riesgo ambiental. 6.-Impacto Urbano 7.-Ruido permisible 8.Protección Civil 9.Seguridad 10.Salud 11.Administrativo 12.Contribuciones</p> | <p>1,500. 00</p> | <p>1,700.00</p> | <p>930.00</p> |
| <p>VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D</p> | <p>1. Comercios</p> | <p>a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional, b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional. g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional. h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.</p> | <p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad</p> | <p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4.Protección Civil 5.Impacto ambiental 6.Seguridad 7.Salud 8.Impacto urbano 9.Administrativo 10.Contribuciones</p> | <p>1,500. 00</p> | <p>1,700.00</p> | <p>930.00</p> |
| | | <p>a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas o casas de Empeño o similares. d) Sofones. e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. f) Afores. g) Uniones de Crédito. h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios. i) Créditos y apoyos a micro negocios. j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier</p> | | | <p>400.00</p> | <p>745.00</p> | <p>387.00</p> |

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---------------|---------------|---------------|
| <p>VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E</p> | <p>1.- Comercio y Servicios</p> | <p>especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN. k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m2. l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional. m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional. o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional. q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de discos y cassetes de franquicia o cadena nacional o internacional. u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.</p> | <p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p> | <p>1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones 8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> | | | |
| <p>VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F</p> | <p>1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras</p> | <p>a) Aseguradoras automotriz. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.</p> | <p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p> | <p>1. Anuncios. 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones</p> | <p>250.00</p> | <p>397.00</p> | <p>366.00</p> |
| <p>IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO G</p> | <p>1.- Comercio</p> | <p>a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o</p> | | | <p>250.00</p> | <p>250.00</p> | <p>209.00</p> |

| | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|--|
| | <p>internacional.</p> <p>f) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional.</p> <p>p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional.</p> <p>q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente.</p> <p>r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias.</p> <p>s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional).</p> <p>u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m²</p> <p>v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional.</p> <p>w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).</p> <p>y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional.</p> <p>z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional</p> <p>dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de</p> | <p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Salud. 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones | | | |
|--|--|---|---|--|--|--|

| | | | | | | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|---|--|---|----------|--------|--------|
| | | <p>presencia regional, nacional o internacional</p> <p>ee) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional</p> <p>ff) Oficinas de televisión.</p> | | | | | |
| X-MEDIANO IMPACTO TIPO H | 1.- Comercio | <p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto.</p> <p>b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto.</p> <p>c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional.</p> <p>e) Restaurante de cadena nacional o internacional</p> | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | <p>1.Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad.</p> <p>4.Impacto ambiental.</p> <p>5.Impacto urbano.</p> <p>6.Protección Civil</p> <p>7. Salud</p> <p>8.Administrativo</p> <p>9.Contribuciones</p> | 6,000.00 | 850.00 | 425.00 |
| XI-MEDIANO IMPACTO TIPO I | 1.- Comercio | <p>a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional.</p> <p>b) Planta de concreto premezclado.</p> <p>c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional.</p> <p>e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos.</p> <p>f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados.</p> <p>g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional.</p> | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | <p>1.Anuncios</p> <p>2.Protección Civil</p> <p>3. Densidad</p> <p>5.Impacto ambiental</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p> | 3,500.00 | 440.00 | 230.00 |
| XII-MEDIANO IMPACTO TIPO J | 1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras | <p>a) Financieras en general.</p> <p>b) Empresas de financiamiento automotriz</p> | Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad. | <p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p> | 250.00 | 435.00 | 354.00 |
| XIII-MEDIANO IMPACTO TIPO K | 1.- Comercio | <p>a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje.</p> <p>b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> | Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad. | <p>1.Anuncios</p> <p>2.Protección Civil</p> <p>3.Administrativo</p> <p>4.Contribuciones</p> | 500.00 | 300.00 | 150.00 |
| XIV-MEDIANO IMPACTO | 1.- Comercio | a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o | Se entenderán todos las unidades | <p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto ambiental</p> <p>3.Protección Civil</p> | 250.00 | 300.00 | |

| | | | | | | | |
|---|-----------------|---|---|---|--------------|--------|--------|
| TIPO L | | cadena regional o nacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional. | económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad. | 4.Administrativo 5.Contribuciones | | | 150.00 |
| XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M | 1.- Comercio | a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales. b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales. c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional. d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Ruido permisible 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Administrativo 8.Contribuciones | 2,000. 00 | 800.00 | 450.00 |
| XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO N | 1.- Comercio | a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Salud 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones | 400.00 | 310.00 | 210.00 |
| XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O | 1.-Servicio | a) Talleres gráficos y oficinas | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Protección Civil. 3.Impacto ambiental 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones | 500.00 | 621.00 | 497.00 |
| XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P | 1.-Servicio | a) Campo de golf. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones | --- | 264.00 | 158.00 |
| XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q | 1.-Servicio | a) Club de yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente | 1.Anuncios 2.Densidad 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones | --- | 500.00 | 375.00 |

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------|---|--|--|------------|----------|----------|
| | | | apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | | | | |
| XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R | 1.-Servicio | a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) servicio de grúas y arrastres de particulares. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones | 250.00 | 250.00 | 209.00 |
| XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1 | 1. Comercio y Servicios | a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto. d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y transporte de residuos peligrosos. f) Central Camionera de primera clase. g) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. h) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. i) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general | Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Verificación de instalación de combustible. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Administrativo 8.Contribuciones | 10,000.00 | 1,000.00 | 400.00 |
| XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2 | 1. Servicio | a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.Impacto ambiental 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones | 200.00 | 150.00 | 50.00 |
| XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3 | 1. Comercio | a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, | Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano 4.Ruido permisible 5.Protección Civil 6. Salud. 7. Red de reparto. 8.Seguridad 9.Administrativo 10.Contribuciones 11. Densidad | 100,000.00 | 2,000.00 | 1,600.00 |

| | | | | | | | |
|---|-------------------------------|---|--|--|---------------------------------|----------|----------|
| | | aceites y otros, der cadena nacional o transnacional (por unidad). e) Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados. | | | | | |
| XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4 | 1. Comercio y Servicios | a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Traslado de Valores. | Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones | 10,000 .00 | 1,700.00 | 930.00 |
| XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5 | 1. Comercio y Servicios | a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala). | Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.-Ruido permisible 11.- Salud | 10,000 .00 | 150.00 | 120.00 |
| XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6 | 1.- Comercio | a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales). | Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10. Ruido permisible. 11. Salud | 10,000 .00 | 3,180.00 | 2,250.00 |
| XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7 | 1.Servicios | a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares (por cajón) | Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Densidad 5.Administrativo 6.Contribuciones | POR CAJO N MENS UAL | .40 | .40 |
| XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8 | 1.Servicios | a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad | Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica. | 1.Impacto Vial 2.Densidad 3.Protección Civil 4. Administrativo 5.Contribuciones | 200.00 | 200.00 | 50.00 |

| | | | | | | | |
|--|--------------------|--|---|--|----------------------|-----------------|---------------|
| <p>XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 9</p> | <p>1.Servicios</p> | <p>a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.</p> | <p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p> | <p>1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.Ruido permisible.</p> | <p>3,500. 00</p> | <p>1,861.00</p> | <p>993.00</p> |
|--|--------------------|--|---|--|----------------------|-----------------|---------------|

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de la misma a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizadas ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25 por ciento más sobre el monto que corresponde al Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios a que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Para el ejercicio fiscal 2021 la Autoridad administrativa hará llegar Cartas-Invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20 por ciento sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total del Refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

a). Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del registro al padrón fiscal municipal, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

b). Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c). Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la unidad económica, conllevará el pago de un registro nuevo y la cancelación del registro existente.

d). Anexos para la venta de artículos por temporada de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente:

| SUPERFICIE | UMA POR METRO CUADRADO | TARIFA ADICIONAL DIARIA UMA |
|---------------------------------------|------------------------|-----------------------------|
| 1. De 1 a 4 m ² | 1.00 | 0.2 |
| 2. De 4.01 m ² en adelante | 1.50 | 0.5 |

Las autoridades fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo autorizado.

ARTÍCULO 115. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 116. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 117. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 118. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son:

Club hípico, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 119. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 121. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

a) Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1. Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Instalaciones deportivas, por partido.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 vez la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Campo de softbol; la cantidad de 1.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Gimnasios techados; la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Salón de karate; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por hora-mes.

f) Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; **GRATUITO**.

g) Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas; la cantidad de 35.70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) otros:

1. La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los

cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 58 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Arrendamiento de capilla velatoria para officiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

k) Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraerlos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 122. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el artículo 124 se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Sanitarios; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Baños de regaderas; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Baños de vapor; hasta la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería

II. Desechos de basura

III. Objetos decomisados

IV. Venta de Leyes y Reglamentos

V. Venta de formas impresas:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Formato de licencia; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por el transporte sanitario del rastro Municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro Municipal o rastro tipo inspección federal:

a) Estiércol, por tonelada; la cantidad de 0.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Esquilmos, por kilogramo; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cebo, por kilogramo; la cantidad de 0.06 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
FINANCIEROS**

ARTÍCULO 125. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO
CORRIENTE**

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS
POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

I. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo; la cantidad de 145 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo; la cantidad de 155 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 128. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

I. Zona de estacionamientos Municipales:

a) Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 131. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

I. Abandono de vehículo en la vía pública por más de 72 horas; la cantidad de 18.6 unidades de medida y actualización vigente.

II. Apartar la vía pública con objetos; la cantidad de 9.9 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA POLICÍA VIAL**

ARTÍCULO 133. La determinación de las sanciones por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los infractores, se realizará en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen aplicando el siguiente procedimiento:

I. Una vez que el Agente vial haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor a determinar el monto de la sanción correspondiente, que deberá pagar el infractor o responsable, conforme a la tabla contenida en la fracción XI, del presente artículo, la Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla;

II. Tratándose del pago de infracciones que resulten en depósitos de automóviles o encierros municipales, las Autoridades de la Dirección de Policía Vial Municipal, elaboraran la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procuraran recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones anteriores.

IV. Los funcionarios de las oficinas encargados de administrar las actas de infracciones, tendrán un máximo de 10 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para

enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas, el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe;

V. La Dirección de Policía Vial Municipal, será la encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que para tal efecto autoricen las Autoridades Fiscales, sin perjuicio de la aplicación del presente apartado, deberán remitir las mismas en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Ingresos para su registro y determinación correspondiente;

VI. Será obligación de los servidores y empleados del área de Policía Vial del Municipio o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por conducto de sus agentes de vialidad, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas, mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las Autoridades Fiscales Municipales, a fin de que garantice el interés fiscal;

VII. Los empleados o servidores públicos que no remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas las garantías del interés fiscal que menciona la fracción anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir, producto de su incumplimiento;

VIII. El Director de Policía Vial Municipal, podrá recalificar las boletas de infracción, debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntando el parte correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación, pudiendo en caso de resultar procedente, solicitar se analice y en su caso las Autoridades Fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado;

IX. Para el caso en que la Autoridad Fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que, a juicio del Director de Policía Vial del Municipio, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia a acordar su solicitud. Las Autoridades Fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria;

X. Las infracciones serán clasificadas por numerales para facilitar su identificación, las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito y deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa la infracción; incrementándose

en un 50% para la segunda vez; el monto máximo de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción, con las excepciones que aquí mismo se establezcan;

XI. Para el ejercicio fiscal 2021, las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo, atendiendo las siguientes cuotas:

a) PARTICULARES.

| NUMERAL | CONCEPTO | MÍNIMO UMA'S | MÁXIMO UMA'S |
|---------|---|-----------------|-----------------|
| 1. | Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas | 2.50 | 5.00 |
| 2. | Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente | 5.00 | 7.50 |
| 3. | Por circular con documento vencido | 2.50 | 5.00 |
| 4. | Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 2.50 | 5.00 |
| 5. | Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local | 20.00 | 40.00 |
| 6. | Atropellamiento causando lesiones (consignación) | 30.00 | 60.00 |
| 7. | Atropellamiento causando muerte (consignación) | 100.00 | 200.00 |
| 8. | Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5.00 | 10.00 |
| 9. | Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 5.00 | 10.00 |
| 10. | Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total | 2.50 | 5.00 |
| 11. | Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares | 5.00 | 10.00 |
| 12. | Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5.00 | 10.00 |
| 13. | Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10.00 | 20.00 |
| 14. | Circular con una capacidad superior a la autorizada | 5.00 | 10.00 |
| 15. | Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 10.00 | 20.00 |
| 16. | Circular en reversa más de diez metros. | 2.50 | 5.00 |
| 17. | Circular en sentido contrario. | 2.50 | 5.00 |
| 18. | Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses | 2.50 | 5.00 |
| 19. | Circular sin calcomanía de placa. | 2.50 | 5.00 |
| 20. | Circular sin limpiadores durante la lluvia | 2.50 | 5.00 |
| 21. | Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4.00 | 8.00 |
| 22. | Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.50 | 5.00 |

| | | | |
|-----|--|--------|--------|
| 23. | Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.50 | 5.00 |
| 24. | Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5.00 | 10.00 |
| 25. | Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.50 | 5.00 |
| 26. | Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores | 2.50 | 5.00 |
| 27. | Conducir un vehículo sin placas. | 15.00 | 20.00 |
| 28. | Choque causando una o varias muertes (consignación). | 100.00 | 200.00 |
| 29. | Choque causando daños materiales (reparación de daños) | 20.00 | 40.00 |
| 30. | Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación) | 30.00 | 60.00 |
| 31. | Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.00 | 4.00 |
| 32. | Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5.00 | 10.00 |
| 33. | Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga | 2.00 | 4.00 |
| 34. | Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores | 5.00 | 10.00 |
| 35. | Estacionarse en boca calle. | 2.50 | 5.00 |
| 36. | Estacionarse en doble fila. | 2.50 | 5.00 |
| 37. | Estacionarse en lugar prohibido. | 2.50 | 5.00 |
| 38. | Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.50 | 5.00 |
| 39. | Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas) | 2.00 | 4.00 |
| 40. | Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.50 | 5.00 |
| 41. | Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente | 2.50 | 5.00 |
| 42. | Prestar servicio de carga o transporte de personas a terceros sin permiso correspondiente | 8.50 | 17.00 |
| 43. | Invadir carril contrario | 5.00 | 10.00 |
| 44. | Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo | 10.00 | 20.00 |
| 45. | Manejar con exceso de velocidad. | 10.00 | 20.00 |
| 46. | Manejar con licencia vencida. | 2.50 | 10.00 |
| 47. | Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 5.00 | 10.00 |
| 48. | Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20.00 | 50.00 |
| 49. | Manejar en tercer grado de intoxicación etílica | 50.00 | 100.00 |
| 50. | Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.50 | 5.00 |
| 51. | Manejar sin licencia | 2.50 | 5.00 |
| 52. | Negarse a entregar documentos | 2.50 | 5.00 |
| 53. | No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores | 2.50 | 5.00 |
| 54. | No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15.00 | 30.00 |
| 55. | No esperar boleta de infracción. | 2.50 | 5.00 |

| | | | |
|-----|---|--------|--------|
| 56. | No respetar el límite de velocidad en zona escolar | 10.00 | 20.00 |
| 57. | Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado) | 5.00 | 10.00 |
| 58. | Pasarse con señal de alto. | 2.50 | 5.00 |
| 59. | Pérdida o extravío de boleta de infracción | 2.50 | 5.00 |
| 60. | Permitir manejar a menor de edad | 5.00 | 10.00 |
| 61. | Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección | 5.00 | 10.00 |
| 62. | Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.50 | 5.00 |
| 63. | Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo | 2.50 | 5.00 |
| 64. | Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3.00 | 6.00 |
| 65. | Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo | 5.00 | 10.00 |
| 66. | Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5.00 | 10.00 |
| 67. | Usar innecesariamente el claxon. | 10.00 | 20.00 |
| 68. | Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15.00 | 30.00 |
| 69. | Utilizar para circular o conducir documentos falsificados | 20.00 | 40.00 |
| 70. | Volcadura o abandono del camino. | 8.00 | 16.00 |
| 71. | Volcadura ocasionando lesiones | 10.00 | 20.00 |
| 72. | Volcadura ocasionando la muerte | 100.00 | 200.00 |
| 73. | Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10.00 | 20.00 |
| 74. | Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas) | 2.50 | 5.00 |

b) SERVICIO PÚBLICO.

| | | | |
|-----|---|-------|-------|
| 1. | Alteración de tarifa | 5.00 | 15.00 |
| 2. | Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8.00 | 16.00 |
| 3. | Circular con exceso de pasaje. | 8.00 | 16.00 |
| 4. | Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8.00 | 16.00 |
| 5. | Circular con placas sobrepuestas. | 8.00 | 16.00 |
| 6. | Conducir una unidad sin el uniforme autorizado | 5.00 | 10.00 |
| 7. | Circular sin razón social. | 5.00 | 10.00 |
| 8. | Falta de la revista mecánica y confort. | 3.00 | 6.00 |
| 9. | Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8.00 | 16.00 |
| 10. | Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 3.00 | 6.00 |
| 11. | Maltrato al usuario. | 8.00 | 16.00 |
| 12. | Negar el servicio al usuario. | 8.00 | 16.00 |
| 13. | No cumplir con la ruta autorizada. | 8.00 | 16.00 |
| 14. | No portar la tarifa autorizada. | 20.00 | 40.00 |
| 15. | Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado | 20.00 | 40.00 |
| 16. | Por violación al horario de servicio (combis) | 5.00 | 10.00 |
| 17. | Transportar personas sobre la carga. | 5.00 | 10.00 |

| | | | |
|-----|---|------|------|
| 18. | Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.50 | 5.00 |
|-----|---|------|------|

Para el presente ejercicio fiscal las autoridades fiscales y los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabos sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

SECCIÓN SEXTA

POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 135 El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 136. Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LAS CONCESIONES**

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 138. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN CUARTA
POR DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN QUINTA
POR BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 140. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN SEXTA
POR INDEMNIZACIÓN**

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN OCTAVA
POR RECARGOS**

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2 por ciento mensual.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 145. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

**SECCIÓN NOVENA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 2 vez la unidad de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

Así mismo cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 4.55 UMA, por concepto de gastos de ejecución.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales Ramo 28, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Las provenientes de los impuestos federales participables
- d) Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral

CAPITULO SEGUNDO
FONDO GENERAL DE APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES RAMO 33

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Las aportaciones federales estarán representadas por:
- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 156. Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez son las personas que ejerzan la titularidad de la:

- a) Presidencia Municipal
- b) Secretaría de Administración y Finanzas
- c) Subsecretaría de Hacienda
- d) Director(a) de Catastro y

e) Demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta ley.

II. Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y

tendrán competencia en todo el territorio municipal. Así mismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley, y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración y que estén bajo su competencia.

Las Autoridades Fiscales a que hace referencia los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente artículo podrán condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta o en el reporte de adeudos en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito de las atribuciones que les confiere esta Ley deberán realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de los cobros realizados por conceptos de los diversos conceptos previstos en la presente Ley, para lo cual estarán facultados para solicitar a todas las áreas, funcionarios y autoridades municipales información detallada y pormenorizada relacionada con los ingresos municipales.

Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas, o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerándose dicha información para todos los efectos legales como confidencial. La confidencialidad no comprenderá los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Municipio, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por las Autoridades Fiscales, se podrá suministrar la información de carácter confidencial a las Autoridades Fiscales

federales, estatales o municipales, siempre que se pacte que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal.

III. Son atribuciones generales de las Autoridades Fiscales a que se refiere la presente Ley las siguientes:

a) Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:

1) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;

2) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;

3) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;

4) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el manual de trámites y servicios al contribuyente; y

5) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.

b) Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias;

c) Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.

d) Emitir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, ni que generan instancia;

e) Proporcionar información de adeudos fiscales mediante estados de cuenta o cartas invitación que sirvan para dar a conocer los adeudos, de los cuales no constituirán instancia.

f) Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;

g) Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales;

h) Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente;

i) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;

j) Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;

k) Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente Ley, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones, o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho;

l) Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las Autoridades Fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

m) Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

n) Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;

o) Expedir el "CFDI" o "REP" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley;

p) interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;

q) Emitir acuerdo de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales;

r) Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias Autoridades Fiscales los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como proporcionar datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación;

s) Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia fiscal y administrativa; y

t) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

IV. La Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su titular y el personal que al efecto éste designe, están autorizados para ejercer dentro de la circunscripción territorial del Municipio las facultades de determinación de créditos fiscales y la fiscalización de los mismos, establecidos

en la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal. Asimismo, están facultadas para determinar la comisión de infracciones e imponer en su caso las sanciones correspondientes en términos de Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienden la presente Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente Municipal, así como las demás disposiciones de carácter fiscal.

V. Las autoridades fiscales y administrativas que con motivo de la aplicación de esta Ley practicarán las notificaciones bajo el siguiente procedimiento

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 157. Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, Ley 492 de Hacienda Municipal, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Son derechos de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:

I. Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

II. Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente;

III. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia;

IV. Interponer recurso administrativo de inconformidad, ante la autoridad municipal catastral garantizando su derecho de audiencia, anexando los medios de probanzas que estime pertinentes (avalúo elaborado por perito valuador autorizado por el gobierno del Estado de Guerrero), y está obligada a dar respuesta en un término no mayor a diez días hábiles.

V. Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo en los términos que disponga la presente Ley;

VI. Solicitar reportes de adeudos **"GRATUITOS"** en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas;

VII. Auto determinar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, acorde a los procedimientos establecidos en Ley;

VIII. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;

IX. Recibir en sus domicilios y con fines informativos y de facilidad administrativa mediante correo ordinario estados de cuenta de los adeudos que tengan respecto de contribuciones municipales. Dichos estados de cuenta no constituirán instancia y no podrán ser considerados como requerimientos de pago.

X. Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;

XI. Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;

XII. Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Obtener el "CFDI" o "REP" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley.

XIV. Que sus datos personales se manejen con confidencialidad, en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Para tal efecto solo personal debidamente autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y con las claves de acceso correspondientes podrá operar los sistemas de información que contengan bases de datos de contribuyentes, así como todo tipo de datos financieros en relación a los mismos. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Secretaría de Administración y Finanzas tenga acceso a información de carácter confidencial; y

XV. Obtener los beneficios fiscales a que se refiere esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan; y

XVI. Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

Son obligaciones de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:

I. Cubrir en tiempo y forma con el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que disponga la presente Ley;

II. Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la Autoridad Municipal se lo solicite;

III. Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en el Padrón Fiscal Municipal que le corresponda, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal.

IV. Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley;

V. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.

VI. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad;

VII. Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitado;

VIII. Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Municipio durante el período de cinco años;

IX. Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;

X. Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las Autoridades Municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales;

XI. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;

XII. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medio de defensa legal o hubieren transcurrido los plazos para presentarlos ante las autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa; y

XIII. Las demás que establezca esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero 152.

SECCIÓN TERCERA DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 158. Las notificaciones de los actos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal vigente y por esta Ley se harán:

I. Personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo o por medios electrónicos, cuando se trate de citatorios, requerimientos, resolución del crédito, mandamiento de embargo, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

El acuse de recibo, consistirá en el documento digital con firma electrónica avanzada que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso al correo electrónico en términos de esta Ley.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.

Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma, para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado;

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse, hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales;

IV. Por estrados, cuando en una petición o instancia, el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o el domicilio señalado, no exista, sea impreciso, incompleto, para practicar la notificación o esté ubicado fuera de la circunscripción territorial del Municipio. Asimismo, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, hubiera desocupado su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, hubiere señalado de manera incorrecta el domicilio o se oponga a la diligencia de notificación, ya se trate del propio contribuyente o de su representante legal, debiendo levantar acta circunstanciada de dicha oposición.

En este caso, la notificación se hará fijando durante cinco días, el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público, de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda.

La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. Para los efectos de esta fracción, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado o publicado el documento correspondiente;

V. Por transmisión facsimilar o por correo electrónico, cuando el promovente que así lo desee y lo manifieste expresamente, señale su número de telefacsímil o correo electrónico, en el escrito inicial, mediante el cual se pueda practicar la notificación por dichos medios, y acuse de recibo por la misma vía.

En este caso, la notificación se considerará efectuada legalmente, aun cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al promovente o su representante legal, para cuyos efectos deberá enviarse el acuse de recibo correspondiente por la misma vía.

ARTÍCULO 159. Las notificaciones personales, se harán en el último domicilio que dentro de la circunscripción territorial del Municipio tenga la persona a quien se deba notificar, en el que haya señalado ante las autoridades fiscales, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se realizará por estrados.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si este se negare a recibirlo se citará por instructivo o por medios electrónicos.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo o por medios electrónicos.

Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

ARTÍCULO 160. Las notificaciones a las que se refiere el artículo 158 para su validez deberán contener:

I. Los fundamentos jurídicos: indicar los artículos y, en su caso, las fracciones incisos o párrafos aplicables a la notificación que se practica, y

II. Motivación:

a). Fecha en la que se practica la diligencia de notificación, considerando el mes, día y año;

b). Hora y lugar o, en su caso, el domicilio en el que se practique la diligencia; para estos efectos se deberán precisar los datos referentes a la calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal;

c). Nombre y domicilio de la persona a notificar;

d). Nombre de la persona que va a realizar la notificación,
y

e). Firma del notificador, del notificado o de la persona con quien se entendió la diligencia cualquiera que ésta sea, y para el caso de que las mismas no supieran leer o escribir estamparan su huella digital.

En el caso de que el notificado o quien reciba la notificación se negara a firmar o a estampar su huella, el notificador asentará la causa, motivo o razón de tal circunstancia, sin que ello afecte la validez de la notificación.

Tratándose de la notificación personal a que se refiere esta Ley, se deberán cumplir todos los requisitos de validez a que se refiere el presente artículo. Si se tratare de notificaciones por correo certificado u ordinario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano. Las que fueren por telegrama, cumpliendo los requisitos que para este servicio prevé la ley que lo regula y para el caso de las que fueren por edictos o estrados se deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y c) de la presente fracción, tratándose de los requisitos del inciso c), el domicilio se señalará siempre que éste se haga del conocimiento de la autoridad.

ARTÍCULO 161. Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 159 de esta Ley, el mismo para su validez deberá contener:

I. Fecha en que se realiza el citatorio considerando el día, mes y año;

II. Nombre de la persona a quien va dirigido el citatorio, así como la fecha en la que se le cita, indicando hora, día, mes y año;

III. Domicilio en que se le cita;

IV. Nombre o, en su caso, la referencia de la persona a la que se le entregó el citatorio, su firma y para el caso de que la misma no supiera leer o escribir, estampará su huella digital, salvo que se negare a ello, caso en el cual el notificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez del citatorio, y

V. Deberá indicar el motivo para lo cual se requiere la presencia del contribuyente o su representante legal.

ARTÍCULO 162. Las notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se harán en el propio inmueble si éste está edificado; en caso contrario, en el domicilio que deberá señalar el contribuyente dentro del Municipio y a falta de éste, se harán a través de estrados electrónicos o en edictos,

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB oficial del Municipio previsto en el artículo 166, fracción I, de esta Ley.

ARTÍCULO 163. Las notificaciones de las bases gravables, se podrán hacer en las oficinas de la autoridad fiscal catastral, si las personas a quien deben efectuarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 164. Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;

III. Las que se efectúen por transmisión facsimilar o correo electrónico desde el día siguiente hábil al que se reciban.

Se entiende que se reciben el día en que se envía el acuse de recibo por la misma vía, que en ningún caso podrá ser diversa a la fecha en que se practique la notificación;

IV. Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al de la publicación;

V. La notificación omitida o irregular, al día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la misma, y

VI. Las que se hacen por estrados, al día siguiente al sexto día en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer un acto o resolución administrativa, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a la fecha en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 165. Salvo que las leyes o resoluciones señalen una fecha para la iniciación de los términos, éstos se computarán a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación o en que se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o resoluciones administrativas prevengan.

ARTÍCULO 166. Los procedimientos electrónicos a que se refiere esta Ley, se realizarán a través del "Buzón Fiscal ACAPULCO", conforme a lo siguiente:

I. Los contribuyentes, para ingresar al "Buzón Fiscal ACAPULCO", deberán ingresar a la página de internet de la Secretaría cuya dirección electrónica es <https://acapulco.gob.mx> y seleccionar la opción "Buzón Fiscal ACAPULCO".

II. Los actos administrativos que emitan las autoridades fiscales a través de medios electrónicos deberán contener por lo menos, los requisitos establecidos en el artículo 167 de esta Ley y serán considerados Documentos Electrónicos Oficiales de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXI de la presente Ley.

III. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, a través del "Buzón Fiscal ACAPULCO" recibirán un acuse de recibo que contendrá sello digital.

En este caso, el sello digital identificará al área que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última si tiene o no firma autógrafa. Los contribuyentes deberán realizar esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio del contribuyente que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

IV. Los días hábiles establecidos en esta Ley, serán los mismos para el trámite efectuado a través de medios electrónicos, sin embargo, para este último se tomarán como hábiles las 24 horas del día, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración garantizará la continuidad del servicio, y en su caso, se suspenderán los plazos de los contribuyentes que se vean afectados por una falla debidamente acreditada.

En caso de que el contribuyente ingrese al "Buzón Fiscal ACAPULCO" para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente.

V. Las notificaciones personales de los actos administrativos a que se refieren esta Ley se regirán conforme a lo siguiente:

a) Previo a la realización de la notificación de los actos administrativos, al contribuyente le será enviado vía correo electrónico, un aviso indicándole que en "Buzón Fiscal ACAPULCO" se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal.

Dicho aviso se enviará en primer término al correo electrónico que haya señalado para tales efectos ante las autoridades fiscales, en caso de no haber señalado alguno, se enviará al correo registrado en las bases de datos de las autoridades fiscales locales a las que tenga acceso la propia autoridad fiscal, y en caso de no contar con ninguno de los anteriores se enviará al correo registrado en las bases de datos de las autoridades fiscales federales a las que se tenga acceso.

b) Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que constará la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar y surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

c) El acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad, deberá contener:

1. Nombre del contribuyente.
2. Número de Requerimiento
3. Número de Oficio a notificar.
4. Fecha de Recepción.
5. Hora de Recepción.
6. Sello Digital.

d) Los contribuyentes contarán con un plazo de tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaria envíe el aviso por correo electrónico a que hace referencia el inciso a) de la fracción V de este artículo, de no abrirlo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de los contribuyentes mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación ante las autoridades fiscales.

VI. Las notificaciones electrónicas, estarán disponibles en el portal de internet de la Secretaria de Administración y Finanzas, las cuales podrán imprimirse por el contribuyente en cualquier momento y dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentificará.

Para dar atención a los requerimientos notificados vía electrónica, el contribuyente, deberá ingresar al "Buzón Fiscal ACAPULCO", dentro de los plazos establecidos en el mismo requerimiento y adjuntar en documento electrónico con formato PDF, la siguiente documentación:

a) Escrito digitalizado en el cual manifieste lo que a su derecho convenga, con firma autógrafa o electrónica del contribuyente o su representante legal.

b) Los documentos que le fueron requeridos por la autoridad fiscal en el oficio notificado, los cuales deberán estar relacionados y detallados en el escrito a que hace referencia el inciso anterior.

La autoridad fiscal enviará un aviso de recepción de documentación, y en un plazo de tres días hábiles, emitirá el acuse de recibo electrónico.

ARTÍCULO 167. Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de que se trate, y

IV. Ostentar la firma autógrafa del servidor público competente que lo emite y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de actos administrativos que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante reglas de carácter general, establecerá medidas y facilidades administrativas para efectuar trámites a través de medios electrónicos.

Si se trata de actos administrativos que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

No se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados los estados de cuenta previstos en esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, no se deben considerar los actos cuya naturaleza sea de comunicación entre autoridades, en cuyo caso será el acto que vaya dirigido a los particulares el que deberá notificarse cumpliendo con los requisitos previstos en este artículo.

SECCIÓN CUARTA ESTÍMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 168. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán Autorizados por las autoridades

Fiscales y en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de exención, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de causas de fuerza mayor o con motivo de situaciones de emergencia social, sanitaria o económica.

Para el presente ejercicio fiscal 2021, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

| INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA | | |
|--|--|--|
| PROGRAMA | DESCRIPCIÓN | REQUISITOS |
| I. "PAGA EN TIEMPO". | El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios | Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago. |
| II. RESPONSABILIDAD SOCIAL | Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10 por ciento de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2021 tendrán derecho a un descuento de un 5 por ciento adicional. | Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal. |
| III. "IMPULSO TURÍSTICO" | Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10 por ciento durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio. | Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio. |
| IV. "PONTE AL DIA". | Las personas físicas y morales que paguen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2021 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuentos del 100 por ciento en recargos; 100 por ciento en multas; 100 por ciento en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo. | Rellenar formato ante la Secretaría de Administración y Finanzas solicitando incorporarse a dicho programa. |

| | | |
|--|--|---|
| V. "PROMUEVE TU NEGOCIO". | Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100 por ciento en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil). | Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo. |
| VI.PROGRAMA "ANTICIPA TU PAGO". | Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15 por ciento de descuento respectivamente en el pago 2022 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas. Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Para este efecto el pago 2022 será el equivalente al contemplado en la Ley 2021 debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio. | Presentar el último recibo de pago del ejercicio fiscal 2021. |
| VII. "PLENITUD" | A las personas a partir de 60 años , de escasos recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50 por ciento sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos. | Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal. |

ARTÍCULO 169. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades fiscales, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, pandemias de riesgos de salud mundial, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general ya sea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual

deberá informar en la Cuenta Pública, presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 170. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 171. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 172. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente, sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercebidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la

dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, quedará derogada.

ARTÍCULO SEXTO. En la aplicación de la presente Ley, la cantidad que resulte a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021, no podrá exceder al monto total del CFDI expedido el año inmediato anterior. A excepción de la realización de construcciones o que las mismas no hayan sido declaradas así como de actos traslativos de dominio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el mes de febrero de un 10 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9.

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2021, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubrirán únicamente un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración: El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 9 de esta misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30 por ciento en el mes de enero y un 20 por ciento en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2021, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12 por ciento durante el mes de enero y el 10 por ciento en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 72 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Séptima, artículos del 98 al 104 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará

automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a endeudamiento, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento a través sus cabildos como órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que establezcan estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir

en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EL Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal 2021, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, abrogándose toda disposición escrita en contrario.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NUMERO 638 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------|----------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADO S | \$ 28.01 |



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311